



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)**

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA  
CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, EN PRIMERA  
CONVOCATORIA, EL DÍA 31 DE MARZO DE 2011.**

En la Casa Consistorial de Santa Fe, Granada, siendo las veinte horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil once, celebró sesión ordinaria, en primera convocatoria, el Ayuntamiento Pleno, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Sergio Bueno Illescas y con la asistencia de los/as Sres./as Concejales/as que, a continuación se relacionan, asistiendo, igualmente, el Sr. Interventor de los Fondos Municipales, Don Pablo Emilio Martín Martín, así como la Sra. Secretaria General Acctal de la Corporación, que suscribe la presente acta, D<sup>a</sup>. Aurora Moreno Villar.

**ASISTENTES:**

**Por parte del grupo del Partido Socialista Obrero Español:**

Sr. Alcalde-Presidente: D. Sergio Bueno Illescas.

Tenientes de Alcalde:

Don José María Aponte Maestre.

Doña Ana Bella Camacho Rodríguez.

Concejales:

Don Antonio Rodríguez Montoro.

Don Manuel Lupión Puente.

Don Francisco Javier Flores López.

Doña Fabiola García Peña.

Doña Sandra Martínez Chico.

Doña Trinidad Cabezas González

**Por parte del grupo del Partido Popular:**

Don Juan Cobo Ortiz.

Don Francisco Ferrer López.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)**

Don Jesús María Jiménez Fernández.

Don Julio Pardo Pedrosa.

Doña Elisabet Morillas Saiz-Pardo.

**Por parte del grupo Juntos por Santa Fe:**

Don José Rodríguez Tabasco.

Don Rafael Emper Sánchez.

**NO ASISTEN:**

**Por parte del grupo Izquierda Unida:**

Doña Susana Rueda Rodríguez.

Una vez que se declaró abierta la sesión, se pasaron a considerar los diversos asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, adoptándose, respecto a cada uno de ellos, los siguientes acuerdos:

**1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.-**

No se presentan.

**2.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.**

Seguidamente se dio cuenta de la relación de decretos y resoluciones nº 3/2011 dictados por la Alcaldía-Presidencia desde el día 03/01/2011 hasta el día 18/03/2011, ambos inclusive, preguntando el Sr. Alcalde-Presidente a los presentes si alguien tenía alguna observación que hacer a los mismos, no formulándose ninguna.

**3.- HACIENDA Y PERSONAL.**

**3.1.- MODIFICACION PRESUPUESTARIA 3/11/11 TC VA.**

Por parte de la Sra. Camacho Rodríguez, Concejala Delegada de Hacienda, Patrimonio y Mantenimiento General, se da cuenta del expediente administrativo nº 3/11/11TC VA de modificación presupuestaria, procediendo a la lectura de la propuesta de 23 de marzo de 2011, siguiente:



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

**“Dª ANA BELLA CAMACHO RODRIGUEZ, CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA).”**

**PROPONE:** Efectuar la siguiente transferencia de créditos de aplicaciones que afectan a créditos que no van a ser necesarios en su totalidad para los fines inicialmente previstos, del Presupuesto de 2011 aprobado inicialmente en el Pleno del pasado 2 de marzo de 2011,

***Aplicaciones de Gastos con créditos en baja***

Gru. Progr.	Econ.	Descripción	Importe
920	15000	Productividad	8.916,21 €
172	15000	Productividad	833,62 €
231	15000	Productividad	7.996,59 €
151	15000	Productividad	2.446,15 €
			20.192,57 €

***Aplicaciones de Gastos con altas de crédito***

Gru. Progr.	Econ.	Descripción	Importe
920	12101	Complemento específico	2.752,84 €
172	13000	Retribuciones básicas	3.414,73 €
231	13000	Retribuciones básicas	14.025,00 €
			20.192,57 €

“

Finaliza la Sra. Camacho Rodríguez su intervención señalando la existencia de informe favorable de la Intervención Municipal.

Por parte del Sr. Ferrer López, en representación del Grupo del Partido Popular, se manifiesta que no tienen ningún inconveniente en votar a favor de la propuesta, pero señala su extrañeza sobre que la misma se presente tan solo un mes después de haber sido aprobado el Presupuesto.

Por el Sr. Rodríguez Tabasco, Portavoz del Grupo Juntos por Santa Fe, se manifiesta que su voto será favorable.

Concluido el debate y sometido el asunto a votación, quedó aprobado por unanimidad de los/as 16 Sres./as Corporativos/as presentes la modificación presupuestaria nº 3/11/11TC VA, de conformidad con la documentación obrante en el expediente administrativo.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

**3.2.- MODIFICACION PUNTUAL DE LA PLANTILLA DE PERSONAL.**

Por parte de la Sra. Cabezas González, Concejala Delegada de Personal y Medio Ambiente, se da cuenta del expediente administrativo incoado para efectuar una normalización puntual de retribuciones a tenor de los acuerdos consolidados previos, Acuerdo general conjunto de 2 de febrero de 2010, Acuerdo de comisión mixta paritaria de 4 de febrero de 2010 y Acuerdo de ratificación de comisión mixta paritaria de 4 de octubre de 2010, procediendo a la lectura de la propuesta de 14 de marzo de 2011, siguiente:

- “*Incorporación del Complemento Específico o de puesto al personal (1.050 €/anuales) del Servicio de Ayuda a Domicilio, adecuado a sus responsabilidades y características específicas.*
- *Adecuación del Complemento Específico de la Técnica de Gestión de Actividades, actualmente muy por debajo de sus responsabilidades, características específicas, y correspondencia con plazas de nivel similar.*
- *Adecuación de los Complementos de Destino o de Categoría, y Específico o Personal de la plaza de Técnica de Medio Ambiente, en cuanto se encuentran actualmente muy por debajo de sus responsabilidades, características específicas, y correspondencia con plazas de nivel similar.*

*En relación a la modificación propuesta, se configura con el siguiente desglose:*

<b>PLAZA Y/O PUESTO: Técnica de Gestión (Área de Actividades)</b>				
<b>CONCEPTOS RETRIBUTIVOS:</b>		<b>ASIGNADO 2011</b>	<b>PREVISTO 2011</b>	<b>PROPIUESTA 2011</b>
<b>Sueldo Base</b>	A2	11.507,76 €	11.507,76 €	11.507,76 €
<b>Complemento Destino o Categoría</b>	23	6.556,92 €	6.556,92 €	6.556,92 €
<b>Complemento Específico o Personal</b>		6.598,66€	6.598,66 €	(*) 10.102,27 €

<b>PLAZA Y/O PUESTO: Técnica de Medio Ambiente</b>				
<b>CONCEPTOS RETRIBUTIVOS:</b>		<b>ASIGNADO 2011</b>	<b>PREVISTO 2011</b>	<b>PROPIUESTA 2011</b>
<b>Sueldo Base</b>	A2	11.235,73 €	11.235,73 €	11.235,73 €
<b>Complemento Destino o Categoría</b>		4.199,16 €	4.199,16 €	(*) 6.556,92 €



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)**

<b>Complemento Específico o Personal</b>		5.003,36 €	5.003,36 €	(*) 6.598,66 €
<b>PLAZA Y/O PUESTO:</b>	<b>Auxiliar/es del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal (SAD)</b>			
<b>CONCEPTOS RETRIBUTIVOS:</b>		<b>ASIGNADO 2011</b>	<b>PREVISTO 2011</b>	<b>PROPUESTA 2011</b>
<b>Sueldo Base</b>	AP	6.561,84 €	6.581,64 €	6.581,64 €
<b>Complemento Destino o Categoría</b>	14	3.841,08 €	3.852,72 €	3.852,72 €
<b>Complemento Específico o Personal</b>		0,00 €	0,00 €	(*) 1.050,00 €

“

Finaliza la Sra. Cabezas González su intervención señalando la existencia de informe favorable de la Intervención Municipal, suscrito en su totalidad por la Secretaría Gral.

El Sr. Ferrer López, por parte del Grupo del Partido Popular, manifiesta que no tienen ningún inconveniente en votar a favor de la propuesta, pero señala que dado que provienen de unos acuerdos del año 2010, se ha actuado con retraso en su adopción.

El Sr. Rodríguez Tabasco, por parte del Grupo Juntos por Santa Fe, manifiesta que su voto será favorable y resalta, sobre todo, la gran labor que lleva a cabo el personal que lleva a cabo el Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal.

Concluido el debate y sometido el asunto a votación, quedo aprobado por unanimidad de los/as 16 Sres./as Corporativos/as presentes la modificación puntual de la plantilla de personal propuesta, de conformidad con la documentación obrante en el expediente administrativo.

**3.3.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO DE SANTA FE.**

Por parte del Sr. Rodríguez Montoro, Concejal Delegado de Tráfico y Seguridad Ciudadana, se da cuenta del expediente administrativo incoado para la aprobación de la Ordenanza Municipal de Tráfico de Santa Fe, destacando que se han refundido e introducido todas las novedades previstas por Ley en esta materia para procurar una mayor agilidad, eficiencia y eficacia en el procedimiento, adaptándolo a la casuística municipal. Asimismo, destaca que se han reducido las cuantías de determinadas sanciones y pide, finalmente, el voto favorable de los Grupos que componen la Corporación para la Ordenanza que a continuación se transcribe:



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

### “ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO DE SANTA FE(GRANADA)

#### TITULO I.- Disposiciones generales

##### ARTICULO 1.- Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza se dicta en base al art. 49 y 25, 2º de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (BOE núm. 80, de 3 de Abril), en adelante Ley 7/1985, y art. 7 apartado b) del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE núm. 63, de 14 de Marzo, en adelante R.D.L. 339/90, de 2 de marzo, y modificado por la Ley 5/07 de 24 de marzo, y Ley 17/2005 de 19 de Julio, y Ley 18/2009, de 23 de noviembre, que les atribuyen a los Municipios la competencias en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; la regulación, mediante disposición de carácter general, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del Tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.

##### ARTICULO 2.- Ámbito de aplicación

Los preceptos de la presente Ordenanza serán aplicables en todas las zonas y/o núcleos urbanos del Municipio de Santa Fe y obligan: a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, a los titulares de las vías y terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común y en defecto de otras normas, a titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

En lo no previsto en la presente, serán de aplicación lo establecido en el R.D.L. 339/90, en las normas que la desarrollan y de las demás normas de igual o superior rango que legalmente procedan.

##### ARTICULO 3.- Órganos Municipales competentes:

Las competencias a que se refiere el art. 1 de esta Ordenanza se ejercerán, en los términos que en cada caso establezca la misma, por:

- a) El Ilmo. Ayuntamiento Pleno.
- b) El Ilmo. Sr. Alcalde.
- c) Cualesquiera otros órganos de gobierno del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, de los dos primeros, actúen en el ámbito de aplicación objetivo y territorial de la Ordenanza.
- d) El Jefe y demás miembros de la Policía Local.

##### ARTICULO 4. Interpretación de la Ordenanza:

Se faculta expresamente al Alcalde, u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como para suplir, transitoriamente, por razones de urgencia y hasta que exista pronunciamiento en la primera sesión que celebre a continuación el Pleno del Ayuntamiento, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma.

#### TITULO II. NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACION

##### CAPITULO 1º. NORMAS GENERALES

##### ARTICULO 5.- Disposición general

1. Además de respetar las normas contenidas en la legislación general aplicable, cuando se efectúen obras o instalaciones en las vías objeto de esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los siguientes párrafos.

2. La realización de obras o instalaciones en dichas vías necesitará la autorización previa del Ayuntamiento, rigiéndose por las normas urbanísticas en cada caso aplicables.



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

3. Cuando las obras o instalaciones a las que se refiere el párrafo anterior afecten a la seguridad del tráfico o a la libre circulación por las calles de la ciudad, necesitará además de lo ya preceptuado en dicho párrafo, la previa comunicación a la Jefatura de la Policía Local, a efectos de seguridad en sus propias intervenciones, las del servicio de extinción de incendios, de urgencias sanitarias u otras de índole similar.

4. Por circunstancias o características especiales de tráfico debidamente justificadas, podrán interrumpirse las obras a que se refiere el párrafo anterior durante el tiempo imprescindible, mediante Decreto de la Alcaldía, dictado previa audiencia del titular de las obras.

5. Asimismo, podrá condicionarse la ejecución de las obras, previamente, en la Licencia o autorización que las legitime, a un calendario específico, cuando de las mismas pudiera derivar una afección grave al tráfico o al desarrollo de actividades en la vía pública, como manifestaciones religiosas, cabalgatas, pruebas deportivas, etc., cuya realización estuviera predeterminada con antelación a la solicitud de Licencia o autorización de las obras. A estos efectos, el tiempo de in ejecución de las obras no computará relación con los plazos que la legislación urbanística pudiera imponer para su inicio, continuación y terminación, que se entenderán prorrogados durante dicho tiempo.

### ARTICULO 6.- Circulación de vehículos.

1. Queda prohibida la circulación de vehículos por zonas peatonales y ajardinadas.

2. Queda prohibida la circulación de vehículos en sentido contrario al estipulado para la vía, salvo los autorizados documentalmente.

### ARTICULO 7.- Límites de velocidad.

1. Con carácter general, regirá en las vías objeto de esta Ordenanza el límite de velocidad de 40 kilómetros por hora.

2. No se deberá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando sin causa justificada a velocidad anormalmente reducida.

### ARTICULO 8.- Peatones, bicicletas y otros:

No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, podrán circular por las aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón.

### ARTICULO 9.- Animales:

1. La circulación de animales por las vías objeto de esta Ordenanza se ajustará a lo dispuesto en la legislación general aplicable, permitiéndose, con carácter general, el tránsito de coches de caballos, así como el de otros animales o vehículos en las festividades populares en las que su uso esté arraigado.

2. Solo podrán circular por las vías municipales los animales destinados al transporte de bienes o personas, que deberán ir conducidos al menos por una persona mayor de 18 años.

## CAPITULO 2º. PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

### SECCION PRIMERA: NORMAS GENERALES.

#### ARTICULO 10.- Régimen general

Como regla general, cada tipo de vehículo usará el estacionamiento que esté destinado a su tipología, sin aparcar en los del resto de usuarios.

Particularmente, los vehículos de dos ruedas no deberán aparcar en lugares de estacionamiento del resto de los vehículos, entre ellos, de forma que imposibiliten o perturben las maniobras de sus conductores. A estos efectos, se delimitarán zonas específicas para el estacionamiento exclusivo de los vehículos de dos ruedas.



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

### ARTICULO 11.- Prohibiciones generales.

1. Además de las prescripciones generales sobre la materia, queda prohibida expresamente la reserva de estacionamientos en las vías objeto de esta Ordenanza sin la previa y expresa Licencia Municipal que las ampare.

2. A los efectos anteriores, no se podrán utilizar obstáculos que impidan la ocupación del estacionamiento por cualquier usuario, como bidones, tablones de obras, cajas, vallas, hitos, etc., salvo los estrictamente necesarios para la prestación de los servicios públicos municipales de Higiene Urbana o de otra índole. La contravención de esta prohibición llevará aparejada, además de la sanción pertinente, por infracción grave, la retirada inmediata del obstáculo colocado, a cuyos efectos, si no se efectúa en el acto por el interesado, previamente requerido por los Agentes actuantes, cuando sea hallado, se realizará por los servicios Municipales a costa del mismo.

3. Queda prohibida la fijación de las motocicletas, bicicletas, ciclomotores, remolques, etc., a elementos del mobiliario urbano o inmuebles, con cadenas o cualquier otro tipo de elementos. Asimismo, se prohíbe su fijación conjunta en grupos de motocicletas.

4. Queda prohibido la parada y el estacionamiento de vehículos en los siguientes casos y lugares:

- a) En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.
- b) Cuando se estacione de forma distinta a la indicada por la señal correspondiente.
- c) Cuando se estacione en zona habilitada para otro tipo de vehículo.
- d) Donde se obligue a otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.
- e) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
- f) En doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección.
- g) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
- h) En aquellas calles de un solo sentido, donde la calzada no permita el paso de una columna de vehículos.
- i) En aquellas calles de doble sentido de circulación en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
- j) En las esquinas, cruces o bifurcaciones de calles, cuando se impida el paso o dificulte el giro de cualquier otro vehículo o impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que acceden de otra.
- k) En condiciones que obstaculice o dificulte la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- l) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes, paso de peatones, ocupándolos total o parcialmente. Así como cuando se encuentren estacionados en una zona de tránsito de peatones y se presuma razonablemente el paso de éstos por la misma.
- m) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales, islas peatonales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, zona o calle peatonal o zona ajardinada, tanto si es total como parcial la ocupación.
- n) Frente a la salida de los locales destinados a actos públicos o espectáculos, en horas de concurrencia o celebración de éstos, si con ello se resta facilidad de salida masiva de personas en caso de emergencia.
- o) En aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público o escolar, de taxis, zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.
- p) En un mismo lugar por más de quince días de manera continuada o ininterrumpida.



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

- q) En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas o en los que hayan de ser objeto de reparación, señalización, o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalizará convenientemente y con antelación suficiente.
- r) Cuando un vehículo se halle estacionado en los espacios reservados por motivos de seguridad pública, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.
- s) Cuando se encuentren en un emplazamiento tal que impida la visión de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía
- t) En una acera o chaflán de modo que sobresalga de la línea del bordillo de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo con ello una fila de vehículos.
- u) Estacionar un vehículo que obstaculice el normal paso de salida o acceso a un inmueble.

### **ARTICULO 12.- Prohibiciones específicas:**

Se prohíbe el estacionamiento en aquellas vías o zonas delimitadas por el Ayuntamiento Pleno en que, por su singular morfología urbanística, el estacionamiento de vehículos pudiera comportar una perturbación del desarrollo de alguno de los servicios de urgencia. El incumplimiento de esta prohibición tendrá el carácter de infracción muy grave y comportará además de la imposición de la sanción que proceda, la retirada inmediata del vehículo.

### **ARTICULO 13.- Vigilancia de estacionamientos:**

1. El Ayuntamiento Pleno podrá autorizar el establecimiento de un servicio de vigilancia de los estacionamientos, al margen de la actividad propia de la Policía Local, por el que se percibirá la contraprestación que el mismo determine.

2. Tanto si se establece como si no, queda prohibido el desarrollo de esta actividad de vigilancia por personas no autorizadas expresamente, no estando obligados los usuarios al pago de retribución alguna del mismo, cuya exacción, si se produce, podrá ser denunciada a los miembros de la Policía Local, quienes procederán a adoptar las medidas pertinentes para evitar su continuación.

## **SECCION SEGUNDA: ESTACIONAMIENTOS PARA MUDANZAS**

### **ARTICULO 14.- Norma Única:**

1. Cualquier actividad de mudanza de enseres que lleve aparejada la necesidad de ocupar una parte de las vías objeto de esta Ordenanza que afecte al tráfico rodado y/o peatonal, debe ser previa y expresamente autorizada por el Ayuntamiento, conjuntamente o con cualquier otro permiso que se expida por el mismo al efecto, tramitándose esta petición con arreglo al artículo 34.1º de esta Ordenanza.

2. A estos fines, el vehículo que efectúe la mudanza deberá someterse a la fecha, itinerario, duración y horario que le marque el Ayuntamiento en la autorización, pudiendo recabar del mismo la reserva anticipada de la zona necesaria para estacionar el vehículo, previo abono de la exacción municipal procedente, sin perjuicio de otras exacciones exigibles por el desarrollo de la actividad.

3. En cualquier caso, se someterá a las indicaciones de los Agentes de la Policía Local en el desarrollo de sus cometidos.

## **SECCION TERCERA: VADOS PARTICULARES**

### **ARTICULO 15.- Disposición general:**

La instalación de vados particulares en entrada y salida de vehículos en inmuebles, cocheras colectivas o particulares, industrias, etc., requerirá la previa y expresa autorización del Ayuntamiento, rigiéndose por las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana en cada momento en vigor.

### **ARTICULO 16.- Requisitos de la actividad:**



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

1. Una vez conseguida la autorización a que se refiere el artículo anterior, deberá fijarse en lugar visible el correspondiente distintivo homologado por la Administración que manifieste la legitimidad de ese uso especial del dominio público, sin perjuicio de señalizar con una marca vial, en su caso, en la forma que se determine por el Ayuntamiento, el espacio delimitado para la entrada y salida.

2. El beneficiario del vado no podrá usar más espacio que el estrictamente necesario a los efectos para el que se le ha concedido, sin que tenga derecho adquirido a una reserva superior o distinta de la vía urbana, cuya concesión, en los casos en que, tratándose de Licencias ya otorgadas, estructuralmente sea inevitable, se efectuará caso por caso y en forma expresa, debiendo abonar las exacciones municipales que procedan.

3. Será de cuenta del beneficiario el mantenimiento del distintivo del vado, que deberá hallarse en perfectas condiciones de uso, así como las obras que deban efectuarse para permitir el acceso al inmueble, cochera, etc., de que se trate, que deberá efectuarse, en todo caso, siguiendo las prescripciones de las citadas Normas Urbanísticas, de las Ordenanzas Municipales que las desarrollen o complementen y de los Servicios Municipales competentes en cada caso.

### **SECCION CUARTA: ESTACIONAMIENTOS PARA MINUSVALIDOS** **ARTICULO 17.- Disposición única:**

1. El Ayuntamiento podrá delimitar zonas del dominio público destinadas específicamente para el estacionamiento de los minusválidos o discapaces, con discapacidad locomotora igual o superior al 33%, reconocida administrativamente, y con vehículo adaptado, con la pertinente homologación, para la conducción de los mismos.

2. El Ayuntamiento podrá, asimismo, previo abono de la exacción correspondiente, autorizar una reserva específicamente destinada al vehículo de un minusválido en concreto, junto a su domicilio habitual, debiendo figurar en la señal que delimita la misma la matrícula de dicho vehículo. La vigencia de esta autorización particular se mantendrá mientras subsista la razón de su otorgamiento, sin perjuicio de que deba renovarse cada 5 años.

3. A los efectos de los números anteriores, el Ayuntamiento establecerá un distintivo que, colocado visiblemente en el vehículo, amparará el estacionamiento en estas reservas.

4. Queda prohibido el uso de estas reservas por usuarios que no reúnan los requisitos antes señalados, pudiéndose efectuar la retirada del vehículo infractor de esta prohibición, al catalogarse como servicio público esta reserva de espacio.

### **SECCIÓN QUINTA: ESTACIONAMIENTOS SUJETOS A LIMITACIÓN HORARIA.**

#### **ARTICULO 18.- Disposición general:**

1. El Ayuntamiento Pleno podrá delimitar zonas específicas de la ciudad en las que el estacionamiento se sujete a limitaciones horarias y al pago de la exacción procedente, recogida en la pertinente Ordenanza Municipal, considerándose como un Servicio Público este régimen especial, en atención a su finalidad: la equidistribución de los estacionamientos entre todos los usuarios así como la fluidez de la propia circulación derivada de:

(a) Una rotación continuada en el uso de los mismos que impida su uso y abuso insolidario por alguno de ellos.

(b) La posibilidad de hallar un lugar para estacionar en estas zonas de especial densidad de tráfico, evitándose el deambular azaroso en la búsqueda de los mismos, que perturba en mayor medida la circulación.

2. Dado el carácter de Servicio Público de este régimen especial de estacionamientos, en caso de contravención de las normas que lo ríjan, podrá procederse a la retirada del vehículo art. 85.g del RDL 339/90.



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

### ARTICULO 19.- Régimen de utilización:

El régimen de utilización de estos aparcamientos, a salvo que se disponga otra cosa por el Ayuntamiento Pleno será el que sigue:

- a) El Ayuntamiento determinará las zonas en que se establezca este régimen peculiar de estacionamientos, haciéndolo público en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y estableciendo, al mismo tiempo, los días y horas en que, en dichas zonas, se va a desarrollar este servicio. Asimismo, efectuará la señalización pertinente, que permita identificar claramente las zonas delimitadas.
- b) Se instalarán en dichas zonas máquinas expendedoras de los tickets mediante los cuales se abona el uso de estos estacionamientos. Estas máquinas se ubicarán en los lugares que indique el propio Ayuntamiento, con relativa proximidad entre ellas para facilitar su manejo por los usuarios sin hacer grandes desplazamientos, y estarán suficientemente señalizadas para permitir su inmediata localización.
- c) El pago del estacionamiento se efectuará, a través de la adquisición previa de los tickets expedidos por las máquinas a que se refiere el apartado anterior, por un periodo máximo de hasta dos horas (tiempo máximo de estacionamiento) Asimismo, podrá establecerse otra modalidad de pago, en metálico contra la expedición del recibo correspondiente a través de tarjetas de abono, etc. En cualquier caso, los tickets, recibos, etc., deberán especificar claramente el importe satisfecho, la fecha y la hora límite autorizada de estacionamiento en función del importe abonado. Y deberán colocarse en el interior del vehículo estacionado, colocados contra el parabrisas, en forma perfectamente visible desde el exterior.
- d) El sobrepasar el tiempo máximo de estacionamiento señalado en el ticket, previamente abonado, dará lugar a la comisión de una infracción, salvo que el uso adicional efectuado del estacionamiento no exceda de una hora, en cuyo caso el interesado abonará el importe señalado en la tarifa especial establecida en la Ordenanza reguladora de la exacción por la prestación de este servicio, que tendrá efectos liberatorios respecto de la denuncia, si ésta hubiera llegado a formularse, así como de la sanción que procediera.
- e) Cuando el límite temporal máximo permitido para el estacionamiento, señalado en el correspondiente ticket justificativo del pago, haya sido rebasado, sin que en los siguientes sesenta minutos el interesado haya efectuado el pago de la tarifa especial a que se refiere el apartado anterior, se procederá a la retirada del vehículo y a su traslado al Depósito Municipal de Vehículos.
- f) El control y aviso de denuncia de las infracciones respecto a estos estacionamientos, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Policía Local, se efectuará por los Inspectores afectos a la prestación de este servicio público, que deberá ir debidamente uniformado y acreditado. Este personal comprobará la validez y vigencia de los tickets, recibos, etc., dando cuenta a la Policía Local de las incidencias que se produzcan en el ejercicio de su cometido que requieran su intervención, a los efectos sancionadores o de otro tipo que procedan.
- g) El importe a abonar por la utilización de este servicio se determinará cada año en las correspondientes Ordenanzas Municipales.
- h) En el supuesto de que una zona reservada a este tipo de estacionamiento sea ocupada circunstancialmente con motivos de obras, mudanzas y otras actividades que impliquen la exclusión temporal del estacionamiento bajo su régimen peculiar, deberán abonarse las exacciones equivalentes al importe del estacionamiento bajo dicho régimen durante el tiempo que dure la ocupación, sin sujetarse a limitaciones horarias.
- i) La trasgresión a estas normas, además de al abono de lo no pagado en su caso, comportará la comisión de una infracción grave de tráfico, pudiendo llevar aparejada, como se expone en el número 2º del artículo 18 y en el apartado e) de este artículo, la retirada del vehículo.
- j) Estarán exentos de pago los siguientes vehículos:



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

1. Los vehículos autotaxis cuando el conductor esté presente.
2. Los vehículos en Servicio Oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, destinadas a prestación de un servicio público y cuando lo estén realizando.
3. Los vehículos de los minusválidos o discapacitados con acreditación en el vehículo de un distintivo que acredite esta minusvalía o discapacidad, según especifica el art. 17.1 de la presente Ordenanza.

## SECCIÓN SEXTA: RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO PARA SERVICIOS PÚBLICOS

### ARTICULO 20.- Servicios públicos. Disposición única.

1. El Ayuntamiento determinará previa audiencia no vinculante de las asociaciones, empresas, entidades, etc., afectadas, los lugares que se reservarán para los vehículos afectos a algún servicio público, tanto para su parada como para su estacionamiento. Los restantes usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza no podrán utilizar estos reservados.

2. Los prestadores de estos servicios públicos, en el ejercicio de los mismos, deberán sujetarse a las normas que, al efecto, dicte el Ayuntamiento, sin que puedan establecer estacionamientos incontrolados, ni efectuar las paradas fuera de los lugares que, al efecto, se determinen.

3. Se consideran servicios públicos los de titularidad de la Administración y los denominados servicios públicos virtuales impropios (taxis, ambulancias, bus, etc.) sujetos, en su prestación, a control y regulación administrativa. El Ayuntamiento determinará, asimismo, los horarios en que estarán vigentes estas reservas, fuera de los cuales, sin incidir en ellos, podrán usarse las reservas por otros usuarios de las vías.

## CAPITULO 3º. REGIMENES DIVERSOS Y DE TRANSPORTES

### SECCION PRIMERA: DISPOSICION GENERAL:

#### ARTICULO 21.- Norma única

1. Los transportes públicos y privados y el desarrollo de otras actividades que tengan una afección directa al tráfico, se realizarán con sujeción a las disposiciones de esta Ordenanza, además de a las que les sean propias, ya se trate de reglamentaciones generales, ya autonómicas, ya locales.

2. A los efectos anteriores, y sin perjuicio de la remisión a la normativa específica, las infracciones que se cometan, que afecten al tráfico, circulación y seguridad vial, se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

### SECCION SEGUNDA: TRANSPORTES FUNEBRES:

#### ARTICULO 22.- Norma única:

1. El transporte efectuado por los servicios funerarios se acomodará a la normativa específica que lo regule en sus aspectos sanitarios, de autorizaciones administrativas, etc.

2. En cuanto a su desarrollo en las vías objeto de esta Ordenanza, podrán establecerse reservas de aparcamiento junto a las Iglesias y demás Instituciones donde sean conducidos los cadáveres, que se limitarán al horario general de desarrollo de la actividad.

3. Cualquier excepción a una circulación o estacionamiento normal por las vías objeto de esta Ordenanza, con motivo del desarrollo de su actividad, deberá ser autorizada previa y expresamente por la Jefatura de la Policía Local.

4. Cuando, por la singularidad del fallecido, se presuma una aglomeración de vehículos y/o personas en los lugares a que se refiere el número 2 de este artículo, deberá comunicarse previamente, con antelación de 12 horas como mínimo, a la Policía Local, el lugar y hora de celebración del acto fúnebre de que se trate, correspondiendo dar este aviso a la empresa funeraria actuante.



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

### SECCION TERCERA: TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS:

#### ARTICULO 23.- Norma general:

El transporte colectivo de viajeros, urbano e interurbano, se atendrá a la normativa general que lo regule, sin perjuicio de las previsiones contenidas en esta Ordenanza.

#### ARTICULO 24.- Transporte colectivo urbano:

El régimen de explotación y servicio de este tipo de transporte, deberá someterse a las indicaciones que por el Ayuntamiento se le señalen en la Licencia oportuna.

A estos efectos, cualquier propuesta de itinerarios, régimen de paradas, etc., deberá ser aprobada por el Ayuntamiento, teniendo carácter vinculante para la Empresa el acuerdo o acto que resulte.

#### ARTICULO 25.- Transporte colectivo interurbano:

En el ejercicio de su actividad, los vehículos afectos a este tipo de transporte sólo podrán efectuar las paradas en los lugares autorizados por el Ayuntamiento o Administración competente, sin que se permita la recogida y bajada de viajeros en paradas de otro tipo en el caso urbano.

La autorización y el uso de estas paradas se supeditarán al normal desenvolvimiento del tráfico urbano, pudiendo ser desplazadas por el Ayuntamiento cuando lo exija éste.

### SECCIÓN CUARTA: TRANSPORTE DE SUMINISTROS:

#### ARTICULO 26.- Disposición única:

1. Además de cumplir la normativa específica que regula la actividad de que se trate, el transporte de suministros se efectuará con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza.

2. En especial, en cuanto al régimen de estacionamientos, se usarán las reservas de carga y descarga que están debidamente señalizadas.

3. El Ayuntamiento, según la índole de la actividad, podrá sujetar este tipo de transporte a un horario determinado en el que, garantizándose la prestación del servicio de que se trate, se afecte en menor medida al tráfico, permitiéndose en dicho horario los estacionamientos en lugares señalados al efecto que, de otra forma, estarán excluidos del uso por el tráfico rodado.

4. Queda absolutamente prohibido, a salvo de lo dispuesto en el número 3 de este artículo, el estacionamiento y paradas sobre las zonas y lugares dedicados al tránsito peatonal.

5. Las previsiones contenidas en los números anteriores, se aplicarán a los restantes transportes de mercancías que no tengan una regulación específica en esta Ordenanza.

### SECCIÓN QUINTA: TRANSPORTE DE MATERIALES DE OBRAS:

#### ARTICULO 27.- Norma única:

1. El transporte de materiales de obras se efectuará en la forma establecida en las disposiciones de carácter general.

2. A los efectos anteriores, se comprende dentro de este tipo de transporte, además del traslado y acopio de materiales, el uso de contenedores y otros obstáculos propios de la actividad.

3. Cuando, por razón de la ubicación de la obra que se lleve a efecto, sea necesario cerrar al tráfico una vía de la ciudad o utilizarla en sentido contrario al que, para circular, tuviere señalado, se requerirá previa y expresa autorización del Ayuntamiento, que deberá recabarse con 10 días de antelación al día en que están previstas estas incidencias, correspondiendo su otorgamiento a la Jefatura de Policía Local.

4. Queda absolutamente prohibido el depósito en las vías objeto de esta Ordenanza de los materiales transportados o a evacuar, afectando a la circulación rodada o peatonal, salvo que, por la tipología de la vía, sea imprescindible, en cuyo caso se recabarán Licencia



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

de utilización privativa del dominio público local, además de la autorización a que se refiere el número anterior.

### CAPITULO 4º. EMISION DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES

#### ARTICULO 28.- Legitimidad y ámbito de aplicación.

Lo establecido en la presente norma, se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 75/96, de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire en materia de medición, evaluación y valoración de ruidos y vibraciones, el cual es de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma, y aplicable por tanto, en todo el término municipal de Santa Fe, así como en la Orden de 23 de Febrero de 1996, que desarrolla dicho precepto legislativo.

#### ARTICULO 29.- Condiciones de circulación.

1. Se prohíbe la emisión de ruidos, gases y otros contaminantes en las vías públicas objeto de esta Ordenanza Municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en los casos y por encima de las limitaciones que se establecen en los apartados siguientes.

2. Queda prohibida la circulación de vehículos con el llamado escape libre, o que por cualquier otra causa, produzcan un nivel de ruido que notoriamente rebase los límites máximos establecidos a continuación, pudiendo formularse denuncia sin necesidad de medida.

3. Se prohíbe, asimismo, la circulación de los vehículos mencionados con los gases expulsados por los motores, en lugar de atravesar un silenciador eficaz, salgan desde el motor a través de uno ineficaz, incompleto, inadecuado, deteriorado o a través de tubos resonadores, y la de los de motor de combustión interna que circulen sin hallarse dotados de un dispositivo que evite la proyección descendente al exterior, de combustible no quemado o lancen humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resulten nocivos

4. Queda prohibida la emisión de contaminantes a que se refiere el apartado 1 del presente artículo producida por vehículos a motor por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos.

5. Queda prohibida la circulación de vehículos, por las vías objeto de esta Ordenanza, ocasionando molestias por aceleraciones bruscas u otras circunstancias anormales.

#### ARTICULO 30.- Condiciones de medida.

La medida del ruido de vehículos se podrá realizar por personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento o bien por una empresa, pública o privada, cuyo servicio esté concertado con él.

#### ARTICULO 31.- Revisiones de los vehículos.

1. Los titulares de los vehículos a motor que circulen por el casco urbano, están obligados a mantener en todo momento las condiciones de homologación de los mismos con la tolerancia a su nivel sonoro de + 2 dBA.

2. Los titulares de los vehículos denunciados por la Policía Local, que subsanen las deficiencias por las que han sido denunciados, y los presenten en la Jefatura de Policía Local para su comprobación en un plazo igual o inferior a cinco días, tendrán un descuento en la sanción de un 80% de su cuantía.

3. Las motocicletas, ciclomotores y demás vehículos automóviles que circulen por la vía pública con escape libre o con aparatos de cualquier clase añadidos al tubo de escape distintos a los procedentes de fábrica o no homologados, que generen una emisión acústica presuntamente perturbadora, podrán ser retirados de la circulación y trasladados al Depósito Municipal de Vehículos, donde los propietarios de dichos vehículos, con los medios personales y materiales que consideren oportunos, procederán a subsanar las deficiencias



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

que motivaron su retirada y depósito, corriendo el titular del vehículo con los gastos que ocasiona esta medida.

4. No obstante, podrán también disponer que la subsanación de las deficiencias se efectúen en el taller que ellos señalen, a donde serán transportados por cuenta de los interesados y bajo control Municipal, que será ejercido hasta la retirada del vehículo. Tanto si la inmovilización se realiza en las dependencias municipales como en un taller designado por el titular de vehículo, en ambos casos, se levantará acta al efecto, con el fin de poder ejercitar el control del vehículo por la Administración.

5. Los gastos de cualquier clase que se originen, tanto por materiales o mano de obra como por transporte, serán a cargo del propietario y se hará efectivos por los procedimientos legalmente establecidos.

6. Dentro del período de los 2 meses siguientes a la de la fecha de la retirada del vehículo de la vía pública, si el interesado no hubiese efectuado la subsanación procedente, será requerido fehacientemente por dos veces consecutivas para que proceda a la misma. Y si tampoco se atendiese el último requerimiento, se le aplicará el régimen de los vehículos abandonados.

### ARTICULO 32.- Límites admisibles.

En virtud de lo establecido en el artículo 37 del Decreto 74/96, de 20 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, en el que dice textualmente que: "Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos del mismo, capaces de producir ruidos y vibraciones y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha no exceda los límites que establece la Reglamentación vigente en más de 2dBA.", se establecen los siguientes límites admisibles según el artículo 38 y Anexo IV del referido texto legal.

Para motocicletas, bicicletas, ciclomotores, triciclos, cuadriciclos o similares:

Menor o igual a 80 c.c. ....78

Menor o igual a 125 c.c. ....80

Menor o igual a 350 c.c. ....83

Menor o igual a 500 c.c. ....85

Mayor de 500 c.c. ....86

Para otros vehículos:

Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para 8 plazas sentadas como máximo, además del asiento del conductor: 80 dBA.

Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo no sobrepase las 3,5 toneladas: 81 dBA.

Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo excede de 3,5 toneladas: 82 dBA.

Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 Kw. (ECE): 85 dBA

Vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que no exceda de 12 toneladas: 86 dBA.

Vehículos destinados al transporte de mercancías, que tengan un peso máximo que excede de 12 toneladas y cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 kw (ECE): 87 dBA.



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

### **TITULO III. ACTIVIDADES DIVERSAS EN LAS VIAS PUBLICAS.**

#### **CAPITULO 1º. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTICULO 33.- Concepto.**

A los efectos previstos en esta Ordenanza, se consideran actividades diversas en las vías públicas de Santa Fe, las siguientes:

- a) Procesiones y otras manifestaciones de índole religiosa.
- b) Cabalgatas, pasacalles, romerías, convoyes circenses, de espectáculos, electorales, etc.
- c) Verbenas, festejos, espectáculos estáticos y similares (demostración equilibristas, etc.)
- d) Manifestaciones y reuniones.
- e) Pruebas deportivas.
- f) Recogidas de residuos urbanos, reciclables o no, por empresas o particulares.
- g) Obras, instalación de andamios, vallas, grúas y otras operaciones especiales.
- h) Veladores, quioscos y comercio ambulante.
- i) Carga y descarga.
- j) Aquellas otras que guarden relación de similitud con las antes señaladas y que afecten al uso de las vías objeto de esta Ordenanza.

##### **ARTICULO 34.- Licencia Municipal**

1. Para la realización de cualquiera de las actividades reseñadas en el artículo anterior, deberá contarse con la previa y expresa autorización municipal, salvo que, por la índole de la actividad, ésta no venga exigida legalmente, como, por ejemplo, en el supuesto de reuniones y manifestaciones.

Esta Licencia se expedirá a salvo de previsión expresa en contrario en esta Ordenanza, por el Excmo. Sr. Alcalde o el Concejal-Delegado en la materia, previos los informes de la Policía Local y del órgano administrativo competente en materia de Vía Pública.

A los efectos anteriores, la Licencia deberá solicitarse, señalando la fecha y horario y las previsiones de incidencias al tráfico y a la Higiene Urbana, con una antelación mínima de 10 días hábiles, acompañándose de croquis del itinerario a seguir o del emplazamiento.

El Ayuntamiento podrá diseñar un impreso único de solicitud, en el que se recojan todos los datos a tener en cuenta y en el que se vierten los informes aludidos, así como la propia Licencia municipal, quedando también constancia en el del pago de las exacciones que procedieren.

2. No se permitirá el desarrollo material de las actividades aludidas cuando carezcan de la oportuna Licencia o recaben ésta con menor antelación de la prevista en la Ordenanza.

3. El silencio administrativo en esta materia se entiende siempre negativo si el día en que se vaya a desarrollar la actividad no ha recaído resolución expresa que la ampare.

##### **ARTICULO 35.- Daños**

Los daños ocasionados en las vías objeto de esta Ordenanza con ocasión de la celebración de las actividades que se refiere este Capítulo deberán ser resarcidos por sus titulares, a cuyos efectos, en la forma establecida en las distintas Ordenanzas Municipales, podrá recabarse la prestación de una fianza que garantice el abono de los gastos ocasionados con motivo de la reparación de dichos daños.

##### **ARTICULO 36.- Exacciones municipales**

La realización de estas actividades estará sujeta a las exacciones municipales establecidas en las Ordenanzas Municipales reguladoras, cuyo cobro deberá efectuarse anticipadamente al ejercicio o desarrollo de las mismas.

##### **ARTICULO 37.- Publicidad**



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

La publicidad de estas actividades, se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de utilización de dominio público local, sancionándose con arreglo a la misma las infracciones que, al efecto, se cometan, siempre que no supongan una infracción de tráfico, en cuyo caso la potestad sancionadora quedará avocada por la presente Ordenanza.

### CAPITULO 2º. PROCESIONES Y OTRAS MANIFESTACIONES DE INDOLE RELIGIOSA

#### ARTICULO 38. Disposición general.

1. El Ayuntamiento, consciente del arraigo popular y la trascendencia turística de las manifestaciones religiosas que tradicionalmente se celebran en la ciudad, velará por su mantenimiento y buen desarrollo, dentro de las normas de general aplicación, de la aconfesionalidad consagrada en la Constitución y, en particular, de las siguientes normas.

2. Anualmente, de acuerdo con la Agrupación de Cofradías, previos los informes a que se refiere el párrafo segundo del artículo 34.1 de esta Ordenanza, y con antelación mínima de un mes, se determinará el calendario de realización de las procesiones y otros actos propios de la Semana Santa, arbitrándose las medidas necesarias para preservar su buen desarrollo con una menor afección al tráfico y a la circulación en general. Con la aprobación de dicho calendario por la Comisión de Gobierno, se entiende concedida la Licencia para desarrollar estas actividades.

A estos efectos, en la expedición de Licencia de Obras o de uso del dominio público, deberá contemplarse la incidencia de su realización en el desarrollo de las citadas procesiones y demás actos, advirtiéndose, en su caso, a los titulares de dichas Licencias, las medidas especiales a adoptar, así como, si fuera necesario, la prohibición circunstancial del uso del dominio público si con él se va a obstaculizar la ejecución de estas manifestaciones religiosas.

#### ARTICULO 39.- Medidas de Seguridad

1. En el desarrollo de las actividades reguladas en este Capítulo, se adoptarán las medidas pertinentes para evitar los daños a personas, animales y bienes de toda índole.

2. Específicamente, en los ensayos que se efectúen en la vía pública con antelación a la fecha de celebración de los actos, que también deben contar con autorización expresa o genérica, con sujeción al calendario y horario que determine el Concejal-Delegado en la materia, y oída la Jefatura de la Policía Local, los pasos, andas y demás obstáculos que se utilicen, si la actividad se desarrolla entre la puesta y la salida del sol o con visibilidad reducida, deberán contar con unos dispositivos luminosos, fijos o móviles, que adviertan con antelación suficiente la situación de los mismos.

Estos dispositivos, así como cualquier otra medida de seguridad que fuere necesaria, se ajustarán a las indicaciones que, al efecto, realice la Jefatura de la Policía Local

### CAPITULO 3º. CABALGATAS, PASACALLES, ROMERIAS, CONVOYES CIRCENSES, DE ESPECTACULOS Y ELECTORALES.

#### ARTICULO 40.- Disposición única.

Tratándose de celebraciones de claro arraigo popular, reiteradas cada año, el Ayuntamiento elaborará un calendario de realización de acuerdo con las Asociaciones o Entidades afectadas, siguiendo la tramitación prevista en el artículo 38.2º de esta Ordenanza, adecuándola a la especificidad de estas actividades.

### CAPITULO 4º, VERBENAS, FESTEJOS, ESPECTACULOS ESTATICOS Y SIMILARES:

#### ARTICULO 41.- Disposición general:

Cualquier realización de las actividades a que se refiere este Capítulo, cuando tenga una afección al tráfico o a la higiene urbana, deberá contar con licencia municipal previa y



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

expresa, otorgable en los términos de los artículos 34.1º y 38.2º, según la índole y periodicidad de las mismas.

A estos efectos, deberá intervenir en la tramitación de dicha Licencia el Área de Cultura del Ayuntamiento, que deberá contar con el informe previo de la Delegación de Servicios Públicos Municipales, cuando, en estos como en los restantes supuestos de este Título, la actividad a desarrollar se encuentre inserta en las tareas propias de la misma.

### ARTICULO 42.- Ejecución

1. En la medida de lo posible, las actividades a que se refiere este Capítulo se ubicarán en lugares que tengan facilidad de acceso y de aparcamiento para los vehículos de la propia actividad y de los destinatarios de la misma.

2. La concesión de la Licencia para realizar la actividad no comporta autorización de la instalación de chiringuitos o bares no permanentes, que deberán ser autorizados, caso por caso, con arreglo a la normativa general que los regule.

3. En el supuesto de que, con motivo de la celebración de estas actividades pueda resultar una afección grave al tráfico, el Ayuntamiento podrá para paliarla, adoptar las medidas necesarias de obligado cumplimiento.

## CAPITULO 5º. PRUEBAS DEPORTIVAS

### ARTICULO 43.- Disposición única

La celebración de cualesquiera pruebas deportivas por las vías objeto de esta Ordenanza requerirá además de las autorizaciones administrativas concurrentes que fueren procedentes, Licencia municipal, que se solicitará por los organizadores de la prueba de que se trate con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su realización, debiendo acompañar al escrito de solicitud un plano o mapa en que conste el recorrido total de la prueba y, en su caso, principio y fin de las etapas que tenga, metas volantes, puntos de avituallamiento o control, hora de comienzo y finalización previstas y todas aquellas circunstancias especiales que en ella concurren

## CAPITULO 6º. OBRAS, INSTALACION DE ANDAMIOS, VALLAS, GRUAS Y OTRAS OPERACIONES ESPECIALES

### ARTICULO 44.- Disposición general

1. La realización en las vías objeto de esta Ordenanza de las obras y actividades a que se refiere este Capítulo deberá ir precedida de la pertinente Licencia Municipal de uso común especial del dominio público.

2. Sin perjuicio de lo anterior, según la índole de la actividad de que se trate, deberán recabarse las autorizaciones administrativas concurrentes que amparen dicha actividad.

En particular, no se expedirá Licencia para el uso común especial sin justificación de la expedición de la Licencia de Obras cuando ésta fuere preceptiva.

### ARTICULO 45.- Régimen de la autorización

1. La Licencia que se expida para el uso común especial del dominio público seguirá en su tramitación, cuando afecte al tráfico o a la Higiene Urbana, lo dispuesto en el artículo 34.1º de esta Ordenanza.

2. En dicha Licencia se señalarán necesariamente las condiciones de la actividad a desarrollar, así como su fecha y horario debiendo quedar constancia en la misma de la obligación de adoptar las medidas de seguridad, señalización y balizamiento que sean legalmente exigibles.

## CAPITULO 7º. CARGA Y DESCARGA

### ARTICULO 46.- Disposición única



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

1. El Ayuntamiento acotará en las vías objeto de esta Ordenanza, espacios destinados a la carga y descarga de vehículos, regulándose por lo dispuesto en el artículo 26 de la misma.

2. A los efectos anteriores, el Ayuntamiento señalará el tiempo máximo de parada, que se controlará con los mecanismos que el mismo señale.

3. Dado el indudable carácter de servicio público que se presta a los usuarios de estos espacios y por ellos mismos, cuya actuación indiscriminada fuera de los mismos puede ocasionar graves perturbaciones al tráfico en general, se procederá a la retirada de los vehículos estacionados en estos espacios de carga y descarga que:

- (a) No están destinados a la actividad de que se trata.
- (b) Estando destinados a la misma, no la ejerzan efectivamente en ese momento.
- (c) Ejerciendo la misma, superen el horario previsto o eludan su control.

### TITULO IV. OTRAS NORMAS

#### ARTICULO 47.- Instalaciones diversas

1. Queda prohibida, con carácter general, la instalación de vallas, maceteros, marmolillos, etc., en las vías objeto de esta Ordenanza.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se pretenda instalar en dichas vías algún tipo de impedimento a la circulación rodada o peatonal, deberá recabarse autorización específica del Ayuntamiento, que expedirá la Comisión de Gobierno, previos los informes previstos en el artículo 34,1º de esta Ordenanza.

#### ARTICULO 48.- Autorizaciones especiales

La Comisión de Gobierno o, en caso de urgencia, la Jefatura de la Policía Local, podrá expedir autorizaciones especiales para:

- a) Cortar el tráfico rodado en determinadas vías por el tiempo imprescindible para la realización de obras o con motivo de la actuación de un servicio de urgencia.
- b) Permitir el tráfico de los vehículos del Servicio de Higiene Urbana, aún tratándose de zonas peatonales.
- c) Circular en sentido inverso al habitual, por motivos de obras, urgencias, etc.

#### ARTICULO 49.- Actividades personales en las vías objeto de esta Ordenanza

1. Cualquier actividad personal que se vaya a desarrollar en las vías objeto de esta Ordenanza y, en especial, en las calzadas con respecto a los vehículos que circulen por ellas, deberá ser previamente autorizada por el Ayuntamiento, previo informe de la Jefatura de la Policía Local.

2. En el supuesto de que se carezca de dicha autorización, se procederá al cese inmediato en la misma, utilizando los medios legalmente previstos en cada caso al efecto.

#### ARTICULO 50.- Vehículos averiados y abandonados

1. Se prohíbe, salvo por razones de urgencia el arreglo mecánico o cualquier otro tipo de manipulación o trabajo con respecto a los vehículos estacionados o parados en las vías objeto de esta Ordenanza. Específicamente se prohíbe a los Talleres de Reparaciones de Vehículos la ubicación y reparación de los mismos en dichas vías.

2. Queda prohibido el abandono de vehículos en las citadas vías. El titular del vehículo abandonado, sin perjuicio de las sanciones que procedieren, vendrá obligado a retirarlo, sufragando los gastos que ocasiona su retirada en vía de ejecución subsidiaria.

Se presumirá que un vehículo está abandonado en los siguientes casos:

- a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

### ARTICULO 51.- Caravanas diversas

1. La circulación en caravanas organizadas, con motivo de la celebración de Congresos, bodas, celebraciones estudiantiles y otros acontecimientos similares deberá ir precedida de autorización municipal, que deberá recabarse con 15 días de antelación al de la fecha prevista de realización.

2. Queda prohibido, en cualquier caso, el uso indiscriminado de las señales acústicas, anunciando el paso de la comitiva, así como cualquier otra actividad que entorpezca innecesariamente el tráfico o que comporte una molestia a los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza.

3. Igual prohibición regirá para las caravanas y comitivas que se organicen espontáneamente, para conmemorar acontecimientos lúdicos, estudiantiles, deportivos, etc.

## TITULO V. DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES y DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

### CAPITULO 1º. INFRACCIONES Y SANCIONES:

#### ARTICULO 52.- Cuadro general de infracciones

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza y a la demás normativa general sobre la materia, tendrán carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinan, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las Leyes penales, en cuyo caso la Administración dará traslado al órgano jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la Autoridad Judicial no dicte sentencia firme.

2. Las infracciones a que hace referencia el número anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Tendrán la consideración de infracciones leves, graves y muy graves las que expresamente se califiquen como tales en la Ley de Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación y demás normativa general aplicable.

#### ARTICULO 53.- Sanciones:

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 Euros, las graves con multa de hasta 200 Euros y las muy graves con multa de hasta 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía fijada en el Anexo IV de la Ley 18/2009, de 23 noviembre.

2. Son infracciones leves todas aquellas que no se encuentren expresamente tasadas en esta ordenanza.

3. Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito:

a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

b) Circular en un tramo a una velocidad media superior a los límites establecidos reglamentariamente, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV de la Ley 18/2009.

c) Incumplir las disposiciones de la Ley 18/2009 en materia de prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás, sentido de la circulación, utilización de carriles y arcenes y, en general, toda vulneración de las ordenaciones especiales de tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación

d) Parar o estacionar en carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

- e) Circular sin hacer uso del alumbrado reglamentario, salvo que el vehículo sea una bicicleta en cuyo caso la infracción tendrá carácter leve.
- f) Conducir utilizando cascos, auriculares u otros dispositivos que disminuyan la obligatoria atención permanente a la conducción.
- g) Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación.
- h) No hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección.
- i) Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas.
- j) No respetar las señales de los Agentes que regulan la circulación.
- k) No respetar la luz roja de un semáforo.
- l) No respetar la señal de STOP o CEDA EL PASO.
- m) Conducir un vehículo siendo titular de una autorización que carece de validez por no haber cumplido los requisitos exigidos reglamentariamente en España.
- n) La conducción negligente.
- o) Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que pueden producir incendios o accidentes, o que obstaculicen la libre circulación.
- p) No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede.
- q) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas, salvo que pudiera entenderse infracción muy grave por afectar gravemente a la seguridad vial, así como las infracciones relativas a las normas que regulan la inspección técnica de vehículos.
- r) Incumplir la obligación la obligación de todo conductor de verificar que las placas de matrícula del vehículo no presenten obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.
- s) No facilitar al Agente de la Autoridad su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.
- t) Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída.
- u) Conducir un vehículo teniendo suspendida la autorización administrativa para conducir o prohibida su utilización por el conductor.
- v) Circular con un vehículo cuyo permiso de circulación está suspendido.
- w) La ocupación excesiva del vehículo que suponga un aumento en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida el conductor.
- x) Incumplir la obligación de impedir que el vehículo sea conducido por quien nunca hubiere obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.
- y) Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación y de los centros de reconocimiento de conductores autorizados por el Ministerio del Interior o por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, salvo que pudieran estar incluidas en el art. 65.6.e) del RDL 339/90.
- z) Circular por autopistas o autovías con vehículos que lo tienen prohibido.
- aa) No instalar los dispositivos de alerta al conductor en los garajes o aparcamientos en los términos legal y reglamentariamente previstos.
- bb) Circular en posición paralela con vehículos que lo tienen prohibido.

3. Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito:



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

- a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.
- b) Circular en un tramo a una velocidad media superior a los límites establecidos reglamentariamente, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV de la Ley 18/2009.
- c) La conducción por la vías habiendo ingerido bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan, y en todo caso, la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efectos análogos.
- d) Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos de someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de posibles intoxicaciones de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otros sustancias análogas, y la de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.
- e) La conducción temeraria.
- f) La circulación en sentido contrario al estipulado.
- g) Participar en competiciones y carreras de vehículos no autorizadas.
- h) Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.
- i) El exceso en más del 50 por ciento en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 por ciento en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre.
- j) El incumplimiento por el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido. En el supuesto de las empresas de alquiler de vehículos sin conductor la obligación de identificar se ajustará a las previsiones al respecto del art. 9 bis del RDL 339/90.
- k) Conducir un vehículo careciendo de la autorización administrativa correspondiente.
- l) Circular con un vehículo que carezca de la autorización administrativa correspondiente, o que ésta no sea válida por no cumplir los requisitos exigidos reglamentariamente.
- m) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas que afecten gravemente a la seguridad vial.
- n) Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad.

### 4. Asimismo, son infracciones muy graves:

- a) Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.
- b) No instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, poniendo en riesgo la seguridad vial.
- c) Incumplir las normas, reglamentariamente establecidas, que regulan las actividades industriales que afectan de manera directa a la seguridad vial.
- d) Instalar inhibidores de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. No consistirán infracción los sistemas de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.
- e) Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación y de los centros de reconocimiento de conductores autorizados por el Ministerio del Interior o por los órganos competentes de la Comunidades Autónomas, que afecten a la cualificación de los profesores o facultativos, al estado de los



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

vehículos utilizados en la enseñanza, o a elementos esenciales que incidan directamente en la seguridad vial.

5.- Las infracciones derivadas del incumplimiento de la obligación de asegurar los vehículos a motor se regularán y sancionarán con arreglo a su legislación específica.

6.- Asimismo deberá tenerse en cuenta lo establecido en los arts. 67 y 68 del RDL 339/90.

7.- Las sanciones de multa previstas en los números anteriores, salvo que el hecho esté castigado en las Leyes Penales y las previstas en el art. 65, apartados 5. h), j) y 6, del RDL 339/90, podrán hacerse efectivas con el 50 por ciento de descuento dentro de los 20 días naturales siguientes a la notificación de la denuncia.

Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa, y de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en Derecho, inmovilizará el vehículo en los términos y condiciones fijados reglamentariamente. En todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el número anterior respecto a la reducción del 50 por ciento.

### ARTICULO 54.- Competencia sancionadora

1. La sanción por las infracciones cometidas en las vías objeto de esta Ordenanza corresponderá, salvo que sea competencia exclusiva de otra Administración, al Ilmo. Sr. Alcalde, quien podrá delegar esta competencia en los términos previstos en la legislación de Régimen Local.

2. Infracciones no previstas: cualquier infracción, de competencia municipal, no recogida en la presente Ordenanza, se denunciará según lo establecido en las normas de circulación, baremo:

- a) Leve: hasta 100 Euros
- b) Grave: hasta 200 Euros
- c) Muy Grave: hasta 500 Euros

### CAPITULO 2º. MEDIDAS CAUTELARES

#### ARTICULO 55.- Inmovilización del vehículo

Los Agentes de la Policía Local, sin perjuicio de la denuncia que deberán formular por las infracciones correspondientes, podrán ordenar la inmovilización inmediata de vehículos conforme establece el art. 84 del RDL 339/90.

#### ARTICULO 56.- Retirada y depósito del vehículo

La autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe en los supuestos establecidos en el Art. 85 del RDL 339/90.

### TITULO VI. PROCEDIMIENTO SANCIÓNADOR

#### ARTICULO 57.- Norma única.

El Procedimiento sancionador queda establecido conforme a los arts. 79, 80 y 81 del RDL 339/90.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados cuantas disposiciones de igual o inferior rango, incluidos Bandos de Alcaldía, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

### ANEXO I

			CUADRO DE INFRACCIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)**

<b>Art.</b>	<b>Apartd.</b>	<b>Opc</b>	<b>Precepto infringido</b>	<b>Euros</b>		
5	1	1	No comunicar a la Jefatura de P. Local la ejecución de obra o acopio de materiales que afecten a la Seguridad o libre circulación.	400		
			<b>CIRCULACION DE VEHÍCULOS</b>			
6	1	1	Circular con vehículos por zona peatonal	90		
6	1	2	Circular con vehículos por zona ajardinada	90		
6	1	3	Circular en sentido contrario al estipulado	300		
			<b>LIMITES DE VELOCIDAD</b>			
7	1	1	Circular a velocidad anormalmente reducida entorpeciendo la marcha de otros vehículos	90		
			<b>PEATONES, BICICLETAS Y OTROS</b>			
8	1	1	Practicar juegos o diversiones en zonas peatonales que puedan representar un peligro (Indicar hecho)	60		
8	1	2	Practicar juegos o diversiones en la calzada que puedan representar un peligro (Indicar hecho)	60		
8	1	3	Circular por la acera con patines, monopatines, bicicletas o triciclos a velocidad superior al paso de un peatón	60		
			<b>ANIMALES</b>			
9	1	1	Abandonar la conducción de caballerías o vehículos de tracción animal dejándolos marchar libremente	90		
9	2	2	Conducir una caballería o vehículo de tracción animal un menor de 18 años	90		
			<b>PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS</b>			
10	1	1	Usar estacionamiento diferente al destinado al tipo de vehículo	60		



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)**

10	1	2	Estacionar vehículos de 2 ruedas, de forma que imposibilite o perturbe las maniobras del resto de los conductores	90
11	1	1	Usar artilugios para hacer reserva de estacionamientos	90
11	1	3	Fijar vehículos a elementos de mobiliario urbano (indicar cuales)	90
11	1	3.1	Fijar vehículos a inmuebles	90
11	1	3.2	Fijar conjuntamente grupos de motocicletas o ciclomotores	90
11	4	a	Parar o estacionar en lugar prohibido por señal (indicar)	100
11	4	b	Estacionar de forma distinta a la indicada por señal (indicar)	100
11	4	c	No respetar el estacionamiento reservado a determinados tipos de vehículos	100
11	4	d	Estacionar en lugares donde se obligue a otros conductores a realizar maniobras peligrosas o antirreglamentarias	200
11	4	e	Estacionar en lugar donde se impide o dificulta la circulación	200
11	4	f	Estacionar en doble fila	100
11	4	g	Estacionar fuera del lugar habilitado para el estacionamiento	100
11	4	h	Estacionar en vía de un solo sentido de forma que no se permita el paso de una columna de vehículos	200
11	4	i	Estacionar en vía de doble sentido de forma que no se permita el paso de dos columnas de vehículos	200
11	4	j	Parar o estacionar en esquina, cruce o bifurcación	200
11	4	k	Estacionar de forma que obstaculice o dificulte la salida de otros vehículos	200



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)**

			estacionados reglamentariamente	
11	4	1	Estacionar en zona destinada al paso de peatones	100
11	4	m1	Estacionar en una paso para peatones	100
11	4	m2	Estacionar en la acera	100
11	4	m3	Estacionar en andenes, refugios, paseos centrales o laterales	100
11	4	m4	Estacionar en zonas con franjas en el pavimento	100
11	4	m5	Parar o estacionar en zona o calle peatonal	100
11	4	m6	Parar o estacionar en zona ajardinada	100
11	4	n	Parar o estacionar frente a la salida de locales destinados a actos públicos o espectáculos en horas de celebración de éstos	60
11	4	o1	Estacionar en una parada de transporte público o escolar	100
11	4	o2	Estacionar en parada de taxis	100
11	4	o3	Estacionar en zona reservada convenientemente señalizada (indicar motivo de reserva)	100
11	4	p	Estacionar más de 30 días ininterrumpidamente en el mismo lugar	200
11	4	q	Estacionar en zona reservada por reparación o limpieza debidamente señalizada	100
11	4	r	Parar o estacionar en lugar reservado por motivo de seguridad pública debidamente señalizado	100
11	4	s	Estacionar en lugar que se impide la visión de las señales de tráfico	200
11	4	t	Estacionar de forma que se obstaculiza el paso de vehículos de una calle adyacente	200
11	4	u	Estacionar un vehículo obstaculizando la salida o acceso a un inmueble	200



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)**

12	1	1	Estacionar donde se perturbe el desarrollo de servicios de urgencia	200
13	1	2	Efectuar labor de vigilancia de estacionamientos personas no autorizadas	100
			<b>ESTACIONAMIENTOS PARA MUDANZAS</b>	
14	1	1	No comunicar con antelación suficiente a la Jefatura de Policía Local la actividad de mudanza	200
14	1	2	No respetar lo establecido en la autorización expresa para mudanza	100
14	1	3	No someterse a las indicaciones de la Policía Local en relación a las labores de mudanza	100
			<b>VADOS PARTICULARES</b>	
15	1	1	Instalar vado careciendo de autorización municipal	200
16	1	1	No fijar el distintivo autorizado de vado	100
16	2	1	Reservar un espacio superior al necesario al uso del vado autorizado	100
16	3	1	No conservar el distintivo de vado en perfectas condiciones de uso	50
			<b>ESTACIONAMIENTOS MINUSVALIDOS</b>	
17	1	3	Fijar señal de estacionamiento reservado a minusválidos con placa no expedida por el Ayuntamiento	200
17	4	1	Estacionar en estacionamiento para minusválido, por vehículo no autorizado	100
			<b>ESTACIONAMIENTOS SUJETOS A LIMITACION HORARIA</b>	
19	1	c.2	No colocar el tiket de forma visible	60
19	1	d	Sobrepasar el tiempo de estacionamiento indicado en el tiket	60



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)**

19	1	c.1	Carecer del ticket correspondiente	60
<b>RESERVA DE ESTACIONAMIENTO PARA SERVICIOS PÚBLICOS</b>				
20	1	1	Estacionar en lugar reservado a servicios públicos	100
<b>TRANSPORTES FÚNEBRES</b>				
22	3	1	Circular en sentido contrario al tráfico por comitiva fúnebre sin autorización	100
<b>TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS</b>				
25	1	1	Efectuar bajada o recogida de viajeros dentro del casco urbano fuera de la parada establecida	100
<b>TRANSPORTE DE SUMINISTROS</b>				
26	2	1	Efectuar operaciones de carga y descarga los vehículos de suministros fuera de los lugares reservados a ellos	200
26	4	1	Efectuar operaciones de carga y descarga los vehículos de suministros en zonas de tránsito peatonal	200
<b>TRANSPORTE DE MATERIALES DE OBRAS</b>				
27	2	1	Colocar contenedores o artilugios en lugares prohibido careciendo de autorización expresa	200
27	3	1	Cerrar al tráfico, por obras, una vía de la ciudad, careciendo de autorización municipal	400
27	3	2	Cambiar de sentido, por obras, una vía de la ciudad, careciendo de autorización municipal	400
27	4	1	Depositar materiales de obra en la vía pública, careciendo de autorización municipal	200
<b>EMISIÓN DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES</b>				
29	1	1	Emitir ruidos por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los	200



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)**

			vehículos		
29	1	2	Emitir gases por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos	200	
29	2	1	Circular con un vehículo a motor o ciclomotor con el escape libre, sin silenciador de explosiones	200	
29	3	1	Circular con un vehículo a motor o ciclomotor con un silenciador ineficaz	200	
29	3	2	Circular con un vehículo a motor o ciclomotor expulsando los gases del motor a través de un tubo resonador	200	
29	5	1	Circular un vehículo a motor o ciclomotor ocasionando molestias por aceleraciones bruscas	200	
			<b>ACTIVIDADES DIVERSAS EN LA VÍA PÚBLICA</b>		
34	1	1	Carecer de autorización municipal para llevar a cabo en la vía pública actividades diversas (indicar)	200	
			<b>PROCESIONES DE INDOLE RELIGIOSA</b>		
39	2	1	Realizar ensayos en la vía pública con pasos procesionales sin autorización municipal	60	
			<b>CABALGATAS, PASACALLES, CONVOYES CIRCENSES, DE ESPECTÁCULOS Y ELECTORALES</b>		
40	1	1	Realizar pasacalles sin autorización municipal (indicar)	200	
			<b>VERBENAS, FESTEJOS, ESPECTÁCULOS ESTÁTICOS Y SIMILARES</b>		
42	2	1	Instalar bares o chiringuitos anexos a actividades autorizadas sin contar con la autorización expresa	200	
			<b>PRUEBAS DEPORTIVAS</b>		
43	1	1	Celebrar pruebas deportivas en la vía pública	200	



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)**

			sin autorización municipal	
<b>OBRAS, INSTALACIONES Y OTRAS OPERACIONES</b>				
44	1	1	Realizar obras en la vía pública sin contar con la licencia municipal	500
45	2	1	No respetar las condiciones establecidas en la licencia, en las obras o instalaciones en la vía pública	200
<b>CARGA Y DESCARGA</b>				
46	3	b	Estacionar en zona de carga y descarga sin realizar esta actividad	100
46	3	c	Estacionar en zona de carga y descarga superando el horario previsto	100
46	1	1	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía	100
<b>INSTALACIONES DIVERSAS</b>				
47	1	1	Instalar objetos en la vía pública (vallas, maceteros, etc.) sin autorización municipal	200
<b>VEHICULOS AVERIADOS Y ABANDONADOS</b>				
50	1	1	Reparar vehículos en la vía pública	200
50	2	1	Abandonar vehículos en la vía pública	200
<b>CARAVANAS DIVERSAS</b>				
51	1	1	Circular en caravana organizada sin autorización municipal	200
51	2	1	Hacer uso indiscriminado de las señales acústicas, circulando en caravana organizada o espontánea	200
51	2	2.1	Entorpecer el tráfico innecesariamente, circulando en caravana organizada o espontánea	200



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

TITULARES						
53	3	j	No identificar al conductor responsable de la infracción el titular del vehículo debidamente requerido para ello.		Art. 67.2 a)	
CONDUCTORES						
53	2	n	Conducir sin la diligencia y precaución necesarias.- (Detalle conducta clara y sucintamente).		200	
53	3	e	Conducir de modo temerario.- (Detalle conducta clara y sucintamente).		400	
PREVENCION DE INCENDIOS						
53	2	o	Arrojar objetos que puedan producir incendios.- (Deberá indicar el objeto y lugar donde fue arrojado).		200	
TRANSPORTE DE PERSONAS						
53	2	w	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas.		200	
OTRAS OBLIGACIONES (*)						
(*) Deberán indicarse, cuando proceda, los hechos en que se concreta la infracción						
53	2	f	Conducir utilizando cascos, auriculares u otros dispositivos que disminuyan la obligatoria atención permanente la conducción		200	
53	2	bb	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha norma de circular.		200	

Infracción sobre exceso de velocidad captado por cinemómetro													
53 3 a													
Límite		30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	Multa	Puntos
Exceso velocidad	Grave	31	41	51	61	71	81	91	101	111	121	100	---
		50	60	70	90	100	110	120	130	140	150		



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)**

51	61	51	61	71	91	101	111	121	131	141	151	300	2
		60	70	80	110	120	130	140	150	160	170		
		61	71	81	111	121	131	141	151	161	171	400	4
		70	80	90	120	130	140	150	160	170	180		
		71	81	91	121	131	141	151	161	171	181	500	6
		80	90	100	130	140	150	160	170	180	190		
	Muy grave	81	91	101	131	141	151	161	171	181	191	600	6

ALUMBRADO													
53	2	e	Circular sin hacer uso del alumbrado reglamentario										200

CINTURONES DE SEGURIDAD													
53	2	h	No utilizar la persona denunciada el cinturón de seguridad (Se denunciará a la/s persona/s que no lleve/n el cinturón de seguridad)										200
53	2	h1	No utilizar adecuadamente la persona denunciada el cinturón de seguridad (Se denunciará a la/s persona/s que no lleve/n el cinturón de seguridad)										200

CASCO DE PROTECCION													
53	2	h2	No utilizar la persona denunciada el casco de protección homologado (en caso de acompañante se denunciará al conductor)										200
53	2	h3	No utilizar adecuadamente la persona denunciada el casco de protección homologado (en caso de acompañante se denunciará al conductor)										200

TELEFONO MOVIL Y OTROS																
53	2	g	Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación													200
AUXILIO EN ACCIDENTES																
53	2	s	No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de													



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)**

			circulación, estando implicado en el mismo.000 (Nota: El resto de las posibles infracciones están contempladas en el Código Penal)	200	
<b>SEÑALES DE LOS AGENTES</b>					
53	2	j	No obedecer las señales del Agente de circulación	200	
<b>SEMAFOROS</b>					
53	2	k	No respetar el conductor la luz roja de un semáforo	200	
<b>SEÑALES DE PRIORIDAD</b>					
53	2	1	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de «STOP»	100	
<b>SEÑALES DE PROHIBICION</b>					
52	3	1.1	No obedecer una señal de circulación prohibida	100	
52	3	1.2	No obedecer una señal de entrada prohibida	100	
52	3	1.3	No obedecer una señal de restricción de paso (Indíquese la nomenclatura de la señal)	100	
52	3	1.4	No obedecer una señal de prohibición o restricción. (Deberá indicarse la señal desobedecida)	100	
<b>SEÑALES DE OBLIGACION</b>					
52	3	1.5	No obedecer una señal de obligación (Deberá indicarse la señal desobedecida)	100	
<b>MARCAS AMARILLAS</b>					
52	3	1.6	No respetar la indicación de una marca vial amarilla (Indíquese la marca correspondiente)	100	

-En materia de Seguro e ITV rige la legislación de tráfico.

-En cuanto a la conducción habiendo ingerido bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan, y en todo caso, la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, se estará a lo dispuesto en los arts. 20 al 26 del Reglamento General de Circulación.”

El Sr. Ferrer López, en representación del Grupo del Partido Popular, manifiesta su apoyo a la propuesta y muestra su satisfacción por el hecho de que hayan sido tenidas en cuenta las modificaciones de las erratas



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

que habían sido detectadas y su corrección. Finaliza su intervención pidiendo que se opte siempre por las cuantías mínimas en la determinación de las sanciones y que el equipo de gobierno esté abierto a cualquier propuesta de modificación de la Ordenanza que se realice.

Por el Sr. Rodríguez Tabasco, Portavoz del Grupo Juntos por Santa Fe, se manifiesta que su voto será favorable.

Concluido el debate y sometido el asunto a votación, quedo aprobado por unanimidad de los/as 16 Sres./as Corporativos/as presentes, el siguiente ACUERDO:

**Primero:** Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Trafico de Santa Fe.

**Segundo:** Que el texto de la mismo sea sometido a información pública, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón municipal por espacio no inferior a treinta días, a los efectos de que cuantos se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones, contra el mismo, que estimen oportunas.

**Tercero:** Que, una vez que haya transcurrido el plazo de información pública, si no se ha presentado ninguna reclamación contra dicho expediente, el presente acuerdo sea elevado a definitivo, sin necesidad de la adopción de ningún otro acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Cuarto:** Que una vez que el acuerdo sea definitivo, sea publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, el texto íntegro del Reglamento, como requisito previo para su entrada en vigor.

### **3.4.- MODIFICACION RETRIBUCIONES CONTRATO ABSENTISMO ESCOLAR.**

Por parte de la Sra. Cabezas González, Concejala Delegada de Personal y Medio Ambiente, se da cuenta del expediente administrativo incoado para efectuar una normalización puntual de retribuciones a tenor de los acuerdos consolidados previos, Acuerdo general conjunto de 2 de febrero de 2010, Acuerdo de comisión mixta paritaria de 4 de febrero de 2010 y Acuerdo de ratificación de comisión mixta paritaria de 4 de octubre de 2010, procediendo a la lectura de la propuesta de 14 de marzo de 2011, siguiente:

- “Adecuación de las retribuciones globales de la Psicóloga de Mujer/absentismo escolar a igual puesto de la plantilla municipal,



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)**

con efectos de fecha uno de enero de 2.011.

	<b>Psicólogo Plantilla</b>	<b>Psicóloga Absentismo</b>	<b>Diferencia</b>	<b>Atrasos enero a marzo</b>
SALARIO	1103,24	1078,73	24,51	73,53
DES_CAT	582,92	84,37	498,55	1495,65
ESP_PER	633,95	0	633,95	1901,85
TOTAL	2320,11	1163,1	1157,01	3471,03
“				

El Sr. Ferrer López, en representación del Grupo del Partido Popular, manifiesta que su grupo no está en contra de la propuesta pero que, no pueden votar a favor, dado que existe un informe negativo del Sr. Interventor, por lo que solicitan que se lleve a cabo una modificación del convenio regulador para evitar dicho reparo.

El Sr. Rodríguez Tabasco, Portavoz del Grupo Juntos por Santa Fe, se muestra a favor de la propuesta y afirma que es justo que el Ayuntamiento complemente las retribuciones de la trabajadora para que no exista ningún agravio comparativo.

La Sra. Concejala de Personal informa que el convenio se está actualmente modificando, pero en este momento debe traerse la propuesta al Pleno, que el órgano competente para su aprobación, dado que no existen disposiciones normativas que impidan la adopción del acuerdo.

Finaliza el debate el Sr. Alcalde-Presidente manifestando que este tipo de programas había quedado al margen del Convenio y por ello, en la modificación del mismo, se ha tenido en cuenta. Mientras tanto, resulta plenamente justificable que se arregle esta situación, por justicia con la situación laboral de esta trabajadora en relación con el resto de personal que desempeña iguales funciones.

Concluido el debate y sometida dicha propuesta a votación, ésta arrojó el siguiente resultado: Votos a favor: once, (nueve del grupo del PSOE y dos del grupo Juntos por Santa Fe); Votos en contra: ninguno; Abstenciones: cinco, (del grupo del P.P.) por lo tanto, por la mayoría indicada queda aprobada la modificación de retribuciones previstas para el contrato de la Psicóloga adscrita al Programa de Absentismo Escolar.

**3.5.- RATIFICACIÓN DE ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, FELICITANDO A LA POLICIA LOCAL.**

Acto seguido, la Concejala Delegada de Personal y Medio Ambiente, D<sup>a</sup> Trinidad Cabezas González, da cuenta del acuerdo adoptado



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día tres de febrero de dos mil once, por el que se felicitaba a miembros de la Policía Local de Santa Fe, y propone la ratificación del citado acuerdo de conformidad con lo establecido en el Título VIII del Reglamento Orgánico y Funcional de la Policía Local del Ayuntamiento de Santa Fe, siendo el contenido del acuerdo del tenor literal siguiente:

**“4º.- PERSONAL**  
**4.2.- FELICITACIÓN A AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL**

*Seguidamente se da cuenta del escrito de fecha 13/12/2010 presentado por D. Antonio J. Méndez Urquiza y su padre, D. José A. Méndez Salas, mostrando su gratitud y reconocimiento a los agentes de Policía Local de este Ayuntamiento, D. Rafael Márquez Muñoz y D. Marc Weiss Lorente, que les defendieron ante la agresión que sufrieron por otras personas el 20 de julio de 2008, en la C/ Buenavista de esta localidad.*

*A la vista de lo cual, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:*

*PRIMERO.- Felicitar a los agentes D. Rafael Márquez Muñoz y D. Marc Weiss Lorente por su intervención en la fecha referida al proteger a D. Antonio J. Méndez Urquiza y su padre, D. José A. Méndez Salas, haciendo extensivo dicho agradecimiento al resto de la plantilla y al Ayuntamiento en general, según manifiestan en su escrito.*

*SEGUNDO.- Dar traslado del presente a los interesados, y al Pleno Municipal en la próxima sesión ordinaria que se celebre.”*

No habiendo turno de intervenciones y sometido el asunto a votación, quedó aprobado por unanimidad de los/as 16 Sres./as Corporativos/as presentes, el siguiente **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Ratificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día tres de febrero de dos mil once, por el que se felicitaba a los Agentes D. Rafael Márquez Muñoz y D. Marc Weiss Lorente, por los motivos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO:** Que la presente felicitación se haga constar en sus expedientes personales y se notifique a los interesados.

**3.6.- FELICITACIONES A LA POLICIA LOCAL**

El Sr. Presidente cede la palabra a la Concejala Delegada de Personal y Medio Ambiente, Dª Trinidad Cabezas González, que da cuenta



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

del informe emitido por el Oficial Jefe de la Policía Local de Santa Fe, referido a la existencia de varios componentes de la Policía Local en los que concurren los requisitos para la concesión de felicitaciones plenarias por actos sobresalientes y excepcionales, según lo establecido en el Título VIII del Reglamento Orgánico y Funcional de la Policía Local del Ayuntamiento de Santa Fe, señalando que trae a Pleno la propuesta de felicitación de conformidad con el citado informe y el expediente tramitado al efecto.

No habiendo turno de intervenciones y sometido el asunto a votación, quedó aprobado por unanimidad de los/as 16 Sres./as Corporativos/as presentes, el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO:** Felicitar a los siguientes Agentes de la Policía Local de Santa Fe por los motivos que a continuación se recogen:

- D. Ricardo de Haro Berenguer: por su especial actuación según el informe 601/09 mediante el cual se logró salvar la vida a un individuo que estaba intentando suicidarse.
- D. José Miguel Rodríguez Martínez, por su especial actuación en la causa que originó la sentencia por juicio rápido 79/08 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Santa Fe, que repelió una agresión contra un vecino de la localidad por tres individuos y su posterior detención.
- D. Rafael Márquez Muñoz, por su especial actuación en la causa que originó la sentencia por juicio rápido 79/08 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Santa Fe, que repelió una agresión contra un vecino de la localidad por tres individuos y su posterior detención.
- D. Rafael Martín Sánchez: (actualmente Policía Local de Granada), por su especial actuación según el informe 2588/08, mediante el cual se consiguió salvar la vida de una persona con un estado psíquico alterado.
- D. Manuel López Ruiz, por su especial actuación según el informe 601/09 mediante el cual se logró salvar la vida a un individuo que estaba intentando suicidarse.
- D. Luis Lendinez Tello (actualmente en comisión de servicios en Armilla), por su especial actuación en la causa que originó la sentencia por juicio rápido 79/08 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Santa Fe, que repelió una agresión contra un vecino de la localidad por tres individuos y su posterior detención.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

Igualmente, se le felicita por su actuación especial según los informes policiales 1466/07, 1470/10, y 1650/10, por los primeros auxilios de una persona enferma hasta la llegada de las asistencias sanitarias, evitando con estos un desenlace nefasto.

- D. Marc Weiss Lorente, por su especial actuación en la causa que origino la sentencia por juicio rápido 79/08 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Santa Fe, que repelió una agresión contra un vecino de la localidad por tres individuos y su posterior detención.
- D. Jorge Martín Vélez, por su especial actuación según el informe 601/09 mediante el cual se logró salvar la vida a un individuo que estaba intentando suicidarse.
- D. Oscar Raúl Malagón Ortega, por su especial actuación según el informe 2588/08, mediante el cual se consiguió salvar la vida de una persona con un estado psíquico alterado.
- D. José Navarro Ibáñez, por su especial actuación en la causa que origino la sentencia por juicio rápido 79/08 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Santa Fe, que repelió una agresión contra un vecino de la localidad por tres individuos y su posterior detención.

Igualmente, se le felicita por su actuación especial según los informes policiales 1466/07, 1470/10, y 1650/10, por los primeros auxilios de una persona enferma hasta la llegada de las asistencias sanitarias, evitando con estos un desenlace nefasto.

**SEGUNDO:** Que la presente felicitación se haga constar en sus expedientes personales y se notifique a los interesados.

Siendo las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, y antes de dar cuanta de los asuntos de Urbanismo establecidos en el orden del día, se ausenta del Salón de Plenos el Sr. Interventor, Don Pablo Emilio Martín Martín.

**4.-URBANISMO.**

**4.1.- INNOVACIÓN DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS A LA LOUA, PARA EL CAMBIO DE CLASIFICACION DE SUELO, EXPTE. 2/2010, DE COTECA S.L.**

Por parte del Sr. Aponte Maestre, Concejal Delegado de Urbanismo, se da cuenta del expediente administrativo nº 2/2010, en el que se propone, a instancias de D. Eufrasio A. Jerónimo Zafra, en representación de COTECA S.L., la modificación de la clasificación del suelo, concretamente



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

de las parcelas 282, 380 y parcial de la 231, del Polígono 14, de El Jau, donde se encuentra ubicada una actividad de “Fábrica de Terrazos”, propiedad del solicitante. Asimismo, se da cuenta de que el expediente cuenta con los informes favorables del Arquitecto Técnico Municipal y de la Secretaría General.

La actuación supondría una innovación del PGOU de Santa Fe, Adaptación Parcial de las NN SS a la LOUA, mediante una revisión parcial del mismo, concretándose en un cambio de suelo clasificado como no urbanizable de Protección Especial, por planificación territorial (POTAUG) de Alto valor Productivo y urbanística (NN SS) de la Vega, a suelo urbano no consolidado, con uso global industrial y edificabilidad máxima referida al uso característico industrial de  $0,80 \text{ m}^2/\text{m}^2$  igual a la determinada para otras zonas industriales definidas en el planeamiento vigente, definiéndose una nueva unidad de ejecución, la nº 40, que se deberá desarrollar mediante Plan Parcial y ejecutar por el sistema de compensación, en el plazo máximo de dos años.

La innovación propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 36.1 de la LOUA, independientemente de su clasificación como revisión parcial o modificación, ha de efectuarse por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimientos regulados para su aprobación, publicidad y publicación que el documento de planeamiento al que innova, que en el presente caso, serán los establecidos por el art. 32 de la LOUA.

Finaliza el Sr. Aponte Maestre su intervención diciendo que se trata de una propuesta que favorecerá tanto a la empresa que la promueve, como al resto del municipio.

El Sr. Jiménez Fernández, en representación del Grupo del Partido Popular, manifiesta su apoyo a la propuesta

Por el Sr. Rodríguez Tabasco, Portavoz del Grupo Juntos por Santa Fe, se manifiesta que su voto será favorable.

No produciéndose más intervenciones, conocidos los informes técnicos que constan en el expediente y sometido el asunto a votación, quedó aprobado por unanimidad de los/as 16 Sres./as Corporativos/as presentes el siguiente **ACUERDO**:

**Primero.-** Aprobar Inicialmente la Revisión Parcial del Planeamiento General vigente contenida en el documento de Innovación propuesto por D. Eufrasio A. Jerónimo Zafra, en representación de COTECA S.L., así como el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

aportado, con las siguientes condiciones, que deberán subsanarse antes de la Aprobación Provisional:

- a) Acreditar la capacidad para ostentar la representación de la mercantil promotora de la propuesta, la propiedad del suelo para el que se solicita la innovación y la capacidad para ostentar la representación de quien a su vez se dice que representa a la mercantil propietaria del suelo.
- b) Salvo consideración en contrario de la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística, a la que se insta informe preceptivo, deben modificarse las Memorias del documento de Innovación y Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, para calificar la Innovación de Revisión parcial.
- c) Acreditar por cualquier medio que consideren pertinentes, que los profesionales que suscriben los documentos técnicos aportados, (certificados expedidos por los colegios profesionales, copias del título compulsadas o con testimonio notarial, etc) tienen la competencia para suscribirlos.
- d) Aportar las copias de documentos necesarias para requerir los informes preceptivos de Aviación Civil, Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística, y CD del documento de Innovación en formato Word y planimetría en DWG.
- e) Subsanar la errata de la ficha de condiciones de la UE-40 en lo que respecta a la dotación mínima obligatoria de aparcamientos públicos, donde dice una reserva de 0'5 plazas/200 metros de techo construido, debe decir 0'5 plazas/100 metros de techo construido.
- f) Incluir plano de planta de deslinde de la Colada de El Jau.
- g) Las que se pudieran derivar del resultado de la información pública y periodo de alegaciones.
- h) Las que se pudieran derivar del Informe de valoración conjunta preceptivo de la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística de la Junta de Andalucía.
- i) Las que se pudieran derivar del informe sectorial de Aviación Civil.

**Segundo.-** Abrir periodo de información pública por plazo mínimo de un mes, que integre al documento urbanístico de innovación y al Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante la inserción de anuncio en el BOP y en periódico de los de mayor difusión. Asimismo, se arbitrarán



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

otras medidas de difusión en la población de El Jau de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.2.c, regla 3<sup>a</sup> de la LOUA.

**Tercero.-** Requerir informe de Aviación Civil en cuanto a Servidumbres Aeronáuticas, toda vez que es un organismo no representando en la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística.

**Cuarto.-** Requerir informe de Valoración Conjunta a la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística de la Junta de Andalucía, en relación con las afecciones de la zona de policía del Cauce público de la Cava; de la Vía Pecuaria Colada de El Jau y de la evaluación ambiental del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.

**4.2.- SOLICITUD SUBVENCION OBRAS PFEA/2011.**

Acto seguido por el Concejal de Urbanismo, D. José M<sup>a</sup> Aponte Maestre, se da cuenta del Proyecto denominado “REMODELACIÓN DE LA CALLE BUENAVISTA DE EL JAU”, del que se solicita su aprobación para solicitar la subvención enmarcada en el PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO, en su asignación Ordinaria para el ejercicio de 2011, por un importe máximo de 165.654,00 € señalando que se trata de un proyecto muy beneficioso por cuanto implicará una total renovación y mejora del citado emplazamiento, realizando una ampliación de la calzada, una mejora de la red de saneamiento y una nueva pavimentación, además de permitir la realización de contrataciones de personal, por lo que pide la aprobación por unanimidad de la citada actuación.

Por parte del Sr. Cobo Ortíz se manifiesta que no tienen ninguna objeción a la propuesta, si bien se interesa por si es necesario incorporar el informe del Sr. Interventor al expediente.

Aclarado por el Sr. Aponte Maestre, que en el expediente consta la documentación preceptiva, tal y como se determinó en la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, celebrada el día 28 de marzo, finaliza el Sr. Cobo Ortiz su intervención manifestando su aprobación.

Por parte del Sr. Rodríguez Tabasco se manifiesta su conformidad a la propuesta.

Concluido el debate y sometido el asunto a votación, quedó aprobado por unanimidad de los/as 16 Sres./as Corporativos/as presentes, el siguiente **ACUERDO:**



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)**

**PRIMERO:** Aprobar el Proyecto denominado “REMODELACIÓN DE LA CALLE BUENAVISTA DE EL JAU” redactado por el Arquitecto Técnico Municipal, así como su realización por Administración Directa, dado el fin de estos fondos, que quedan afectados a dicho programa.

El Plan de financiación para las citadas obras es el siguiente:

**COSTES:**

- Mano de Obra.....	174.003,59 euros.
- Materiales.....	66.261,60 euros.
<b>TOTAL COSTES.....</b>	<b>240.265,19 euros.</b>

**FINANCIACIÓN:**

- Subvención mano de obra a cargo INEM-SPEE.....	165.654,00 euros.
- Aportación Junta de Andalucía-Diputación:	
- Materiales.....	66.261,60 euros.
- Aportación Municipal:	
- Mano de obra.....	8.349,59 euros.

**TOTAL FINANCIACIÓN = COSTES..... 240.265,19 euros.**

**SEGUNDO:** Solicitar de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, Instituto de Empleo, como subvención a fondo perdido, 165.654,00 euros, para financiar costes salariales y cotizaciones empresariales a la Seguridad Social, derivados de la contratación de mano de obra.

**4.3.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR: “DEFENSA DE ANDALUCÍA ANTE LA REFORMA DE LA POLÍTICA AGRARIA COMUN”.**

Por Don Francisco Ferrer López, en representación del Grupo del Partido Popular, se da lectura a la siguiente moción:

**“DEFENSA DE ANDALUCÍA ANTE LA REFORMA DE LA POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

*Nos encontramos en el seno de un proceso simultáneo de reforma del marco financiero de la Unión Europea y establecimiento de las nuevas perspectivas financieras a partir del año 2013, y de configuración de la*



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

*nueva Política Agraria Comunitaria que, si es básica para España, para Andalucía es vital.*

*España es el segundo país perceptor de fondos agrícolas de la Unión Europea. Hemos recibido en el año 2010, del Feaga, 6.090 millones de euros, y del Feader, 805, es decir, casi 7.000 millones de euros de esta política, la mayor fuente de ingresos del Presupuesto comunitario. Las ayudas constituyen entre el 24 y el 40 por ciento de la renta de los agricultores, en función de los diferentes cultivos, es decir, fundamental para la cuenta de resultados de la agricultura española y andaluza.*

*La capacidad de impacto de la PAC en la economía de Andalucía es enorme, ya que el 30,71 % de los perceptores de ayudas directas del total nacional se encuentran en Andalucía. En cuanto a los pagos únicos desacoplados, en 2008 había 248.000 perceptores en Andalucía, de una media de 4.596.*

*Una mala negociación de la PAC podría provocar que Andalucía pierda 900 millones de euros de los 1.800 que recibe en la actualidad, lo que tendría unas consecuencias desastrosas en un sector generador de empleo, con un peso muy importante en el PIB andaluz y fundamental en el modo de vida de muchos municipios.*

*Pese a todo ello, el gobierno andaluz no se está tomando suficientemente en serio su presencia en Europa ni el análisis de los asuntos europeos, en los que nos jugamos gran parte de del futuro, del empleo y de las oportunidades. Los gobiernos autonómicos, antes con Chaves y ahora con Griñán, le dedican poquísmo tiempo a defender Andalucía en Europa. Prueba de ello es que mientras que el presidente del PP Andaluz, Javier Arenas, ha viajado en al menos en cinco ocasiones a Bruselas y Estrasburgo como presidente del PP andaluz, Chaves no lo hizo y han tenido que pasar dos años desde su toma de posesión para que Griñán se haya decidido por fin a hacerlo.*

*El pasado día 21 de enero, el presidente de la Junta de Andalucía, José Antonio Griñán, y el presidente del PP andaluz, Javier Arenas, mantuvieron una reunión para tratar de consensuar una serie de acuerdos sobre los asuntos más importantes que el presidente andaluz debía plantear al presidente de la Comisión Europea, José Manuel Durao Barroso, en el contacto que ambos iban a mantener en Bruselas, especialmente en lo concerniente a la reforma de la PAC.*

*El PP andaluz demostró en esa reunión su disposición para propiciar con el gobierno de Griñán un acuerdo básico para defender los intereses de Andalucía en Europa, con todas las consecuencias, aunque ello suponga enfrentarse a las posiciones del Gobierno de España.*



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

*Además, en la reunión se acordó que los portavoces populares en la comisión de Agricultura se reunirían con la consejera de Agricultura, para buscar un documento conjunto básico que Griñán llevaría a Bruselas.*

*Lamentablemente, y pese a los esfuerzos del Partido Popular, la Consejería de Agricultura y Pesca evitó celebrar esta reunión antes del viaje del presidente de la Junta a Bruselas.*

*La Junta de Andalucía se comprometió además a estudiar un documento que Arenas le entregó a Griñán, sin que hasta el momento se tenga conocimiento de que se haya hecho.*

*Se ha perdido así la oportunidad de llevar una postura consensuada y concreta. El Partido Popular considera que pese a la importancia trascendental para Andalucía de la PAC, Griñán sólo convocó las reuniones para hacerse la foto de cara a la opinión pública.*

*Prueba de la intención de Griñán es que el PSOE se negara en la última Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía a la celebración de un pleno extraordinario de la Cámara para debatir sobre la PAC, como pedía el Partido Popular.*

*Por otra parte, el malestar en las organizaciones agrarias también se ha disparado, al conocer que Griñán no presentaría en Bruselas el documento consensuado tras dos meses de negociación de estas organizaciones con la Junta de Andalucía, y que defiende el mantenimiento de las ayudas directas, que suponen el 40 % de la renta de los agricultores. Las organizaciones agrarias andaluzas han tachado por ello la visita a Bruselas de Griñán de “foto propagandística vacía y decepcionante”.*

*Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal propone a este Pleno para su aprobación los siguientes ACUERDOS:*

*1- Instar al gobierno andaluz a que:*

*a-Alcance un Pacto por la defensa de Andalucía en la UE que implique, además de a los grupos políticos, a las organizaciones agrarias y a los agentes sociales.*

*b-Despliegue toda la fuerza legal, institucional y política que ofrece el Estatuto de Autonomía para defender a nuestra Comunidad en Europa.*

*c-No permita que se pierda ni un solo euro de los fondos agrarios europeos que está percibiendo en la actualidad, siendo para ello necesario que nuestra comunidad tenga una posición fuerte y consensuada con los partidos políticos, las organizaciones agrarias y los agentes sociales.*

*d-Defienda el mantenimiento del apoyo económico de la Unión Europea a las economías que parten de condiciones más desfavorables y más dependientes, como la andaluza, rechazando la cofinanciación de las*



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

*ayudas, que abriría la puerta a una renacionalización de la PAC y ahondaría más las diferencias entre regiones ricas y pobres.*

*e-Pida a la Comisión Europea que disponga un período transitorio ante cualquier cambio en el sistema de las ayudas de la PAC, por pequeño que sea, para ayudar al proceso de adaptación de las explotaciones agropecuarias andaluzas.*

*f-Haga valer en la negociación las diferencias de nuestra agricultura y ganadería, y exija la aplicación de unos criterios de diferenciación objetivos y no discriminatorios, de modo que los pagos directos sigan siendo, básicamente, un apoyo a la renta que posibilite la viabilidad de las explotaciones agrícolas y ganaderas andaluzas.*

*g-Exija que la PAC incorpore mecanismos de defensa de los productos comunitarios ante la competencia en condiciones de desigualdad de los países terceros, plasmando un compromiso mayor en las partidas presupuestarias destinadas las políticas de promoción de los productos andaluces, sin detraerlas de ningún otro sitio.*

*h-Solicite que las políticas de Desarrollo Rural contempladas en el segundo pilar de la PAC se vinculen directamente a la mejora de la competitividad y modernización de las explotaciones y estructuras agropecuarias, así como a medidas agroambientales.*

*i-Reorganice la oficina de la Junta de Andalucía en Bruselas, con el objetivo de superar la mera representación política y hacerla más abierta, participativa y eficaz.*

*2- Exigir al presidente de la Junta de Andalucía su presencia inexcusable en Bruselas al menos de forma trimestral, para que Andalucía esté presente y participe activamente en la conformación de la posición de España y en la de las instituciones europeas en las que se diseña nuestro futuro. La defensa de los intereses andaluces es una actuación prioritaria que debe ser encabezada y dirigida directamente por el Presidente de la Junta de Andalucía, que debe además estar en contacto permanente con las comunidades autónomas y regiones europeas con intereses comunes.*

### INTERVENCIONES:

Don José María Aponte Maestre, como portavoz del equipo de gobierno, manifiesta que su grupo va a votar en contra de la moción por cuanto, aunque no niega el sincero interés del Sr. Ferrer López, por la política agraria comunitaria, no puede afirmar lo mismo del partido político al que este pertenece.

Considera que en el Parlamento Europeo gobierna el Partido Popular, y la legislación y política agraria comunitaria está inclinada hacia las políticas de derechas desfavoreciendo a la agricultura andaluza, por lo que pide que el Sr. Arenas acuda a Bruselas y pida una PAC adecuada, dado que es la derecha la que gobierna en Europa.



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

Manifiesta, asimismo, que el Gobierno andaluz toma muy en serio la política agraria comunitaria y que no es culpa del PSOE el no llegar a un acuerdo sobre la misma, ya que existe consenso entre la Junta de Andalucía y el sector agrario andaluz, manifestado en los acuerdos suscritos con organizaciones como Asaja, Upa, Faeca, etc, mientras que el P.P. en lugar de colaborar, solo pone obstáculos a la gestión realizada. Concluye argumentando que es por esa falta de voluntad del P.P. a la hora de llegar a acuerdos, que el Sr. Arenas nunca ha ganado las elecciones en Andalucía. Finaliza su intervención reiterando su reconocimiento a la defensa que realiza el Sr. Ferrer de los intereses de los agricultores, pero manifestando que la moción presentada resulta inútil si el P.P. no cambia su aptitud y se suma a los consensos conseguidos.

El Sr. Rodríguez Tabasco, por el Grupo Juntos por Santa Fe, manifiesta que, en su opinión, la política de ayudas de la Unión Europea es siempre insuficiente. Afirma la conveniencia de suscribir las iniciativas que apoyen a la agricultura andaluza, pero que como ante esta propuesta carece de elementos de juicio suficientes, manifiesta que su voto será la abstención.

El Sr. Cobo Ortiz, Portavoz del Grupo del P.P. toma la palabra para afirmar que el P.P. andaluz siempre ha demostrado su iniciativa para defender los intereses de los andaluces, aún en contra de los criterios de la Junta de Andalucía. Lamenta que la Junta, a través de la Consejera de Agricultura, no quisiera reunirse con el P.P. antes de viajar a Bruselas y concluye manifestando que lo único que quiere saber es si el PSOE está de acuerdo o no con el fondo de la moción.

### VOTACIÓN:

A continuación, terminadas las intervenciones, se somete a votación la moción presentada por el Grupo Municipal Popular sobre la Defensa de Andalucía ante la Política Agraria Comunitaria, arrojando la misma el siguiente resultado: Votos a favor: cinco, (Grupo del P.P.); Votos en contra: nueve, (Grupo del PSOE); Abstenciones: dos, (Grupo Juntos por Santa Fe), por tanto, por la mayoría indicada, queda rechazada dicha moción.

### **4.4.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE LOS EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO DE MERCASEVILLA.**

Por Don Francisco Ferrer López, en representación del Grupo del Partido Popular, se da lectura a la siguiente moción:

***“INVESTIGACIÓN DEL CASO “FONDO DE REPTILES”***



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

*Las diligencias judiciales abiertas para aclarar el caso de los Expedientes de Regulación de Empleo de Mercasevilla, han permitido que salga a la luz un escándalo de corrupción política de dimensiones hasta ahora desconocidas en Andalucía.*

*La existencia de un “fondo de reptiles”, como lo ha definido un ex alto cargo del gobierno andaluz en su declaración ante la Policía, que le interrogaba sobre el procedimiento administrativo que se seguía para las ayudas o expedientes de regulación de empleo de empresas, ha creado auténtico estupor en los ciudadanos de Andalucía.*

*Ese “fondo de reptiles” ha sido distribuido durante años por el gobierno andaluz de manera discrecional, eludiendo los controles estipulados en la Ley, en una oscura trama que, conforme se va conociendo, provoca escalofríos por la magnitud del saqueo a las arcas públicas que ha podido suponer.*

*El sistema creado para evitar los controles legales se basa en un convenio fechado en 2001 por el que la Consejería de Empleo encomendaba al Instituto Andaluz de Fomento (actualmente Agencia IDEA) la gestión y pago de estas subvenciones. De esta forma, lograban saltarse trámites y controles que en la Consejería les resultaban imposibles de sortear, esto es, que las ayudas tuviesen que ser aprobadas por el Consejo de Gobierno o el propio Consejero, dependiendo de su cuantía, y la publicación de las mismas en el BOJA.*

*De esta manera, y a lo largo de una década, la Consejería de Empleo ha transferido al IFA nada menos que 647 millones de euros (casi ciento diez mil millones de las antiguas pesetas) que este organismo ha repartido a su antojo, sin el más mínimo control administrativo, en una sucia operación en la que intervienen comisionistas-intermediarios que son completamente ajenos a la Administración autonómica, y, lo que es aún peor, beneficiando a personas a las que no les correspondía.*

*A todos los participantes en este entramado (responsables del gobierno, comisionistas-intermediarios y beneficiarios del dinero), les une un denominador común, determinante e innegable: su cercanía al Partido Socialista.*

*La terrible conclusión es que, durante al menos diez años, en una Comunidad Autónoma que tiene un millón cien mil parados y en la que trescientas cincuenta mil familias no tienen ingresos, en un país cuyo gobierno acaba de bajar las pensiones y retrasar la edad de jubilación, los encargados por el pueblo de la custodia y de la gestión del dinero de todos los andaluces se han gastado fondos destinados a crear empleo en pagar*



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

*pensiones vitalicias de lujo a personas que ni siquiera han trabajado en las empresas a las que se destinaba ese dinero de los ciudadanos.*

*No cabe mayor insulto a nuestro pueblo que el despilfarro y el reparto al margen de la legalidad de los fondos destinados a combatir el mayor problema de Andalucía: el desempleo.*

*Las instituciones públicas andaluzas no pueden ni deben parar hasta no conocer cuánto se han llevado y quiénes se han llevado los fondos para los trabajadores y los parados andaluces, e identificar con nombres y apellidos a los responsables de idear, consentir y ocultar esta repugnante trama para repartir arbitrariamente los fondos de empleo.*

*La Intervención General de Hacienda advirtió en 2005 de su disconformidad con el procedimiento administrativo utilizado en la gestión de los Expedientes de Regulación de Empleo. De esta advertencia tuvieron conocimiento tanto Manuel Chaves, entonces Presidente Andaluz, como el actual presidente de la Junta, José Antonio Griñán, que desempeñaba el cargo de consejero de Economía y Hacienda del gobierno andaluz, sin que ninguno de los dos hiciese algo al respecto.*

*La sospechosa actitud del gobierno andaluz, que a lo largo de todo el proceso ha parecido y parece más empeñado en ocultar lo que ha pasado que en poner todo su empeño en aclarar este turbio asunto, está generando una inquietud aún mayor entre los ciudadanos, y lleva inevitablemente a pensar que nos encontramos ante la punta del iceberg de una trama de dimensiones y ramificaciones verdaderamente imprevisibles, y que pudiera haberse producido un auténtico “atraco” multimillonario y prolongado de los fondos públicos desde el propio poder político.*

*Y es que el gobierno andaluz y el PSOE, a pesar de decir que están dispuestos a que todo se aclare, no impulsan sino que impiden la constitución de una Comisión de Investigación en la Cámara Andaluza como ha reclamado toda la oposición, en una estrategia que, desgraciadamente para la higiene democrática, lleva quince años instaurada por el gobierno socialista en Andalucía, evitando con ello que ninguno de los muchos escándalos políticos sufridos en nuestra tierra en este período hayan podido ser investigados por el Parlamento de Andalucía.*

*El informe policial sobre los expedientes de regulación de empleo de Mercasevilla, que ha permitido destapar el ya conocido como caso “fondo de reptiles” considera que lo descubierto puede ser sólo una pieza de un complejo puzzle que podría afectar a cualquier procedimiento aprobado por la Junta de Andalucía durante la última década.*



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)**

*Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular propone a este Pleno para su aprobación los siguientes*

**ACUERDOS:**

- 1- *Instar al Parlamento de Andalucía a la apertura urgente de una Comisión de Investigación sobre la presunta existencia de ayudas públicas concedidas a empresas en crisis, gestionarlas al margen de los dispuesto en la Ley 1/2010, de 2 de marzo, General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.*
- 2- *Solicitar a la Cámara de Cuentas de Andalucía que audite, de inmediato, euro a euro y con todas las consecuencias, esta trama oscura del presunto uso indebido del dinero público que la Junta de Andalucía está gastando y ha gastado en nuestra tierra durante los últimos diez años en materia de empleo.”*

**INTERVENCIONES:**

Tras la lectura de la moción, continúa el Sr. Ferrer López interpellando al equipo de gobierno en los siguientes términos: ¿Por qué en un convenio fechado en 2011 la Consejería encomendaba al IFA la gestión y el pago de estas subvenciones?; ¿por qué la Consejería de Empleo tarda 19 días en poner en conocimiento de la Fiscalía una extorsión a dos empresarios, denunciada a la Consejería de Presidencia, aportando una grabación donde se les pide 450.000 euros en comisiones?, ¿por qué en los dos meses posteriores no hay noticias hasta que el P.P. de Sevilla interpone una querella, y el caso Mercasevilla pasa de la Fiscalía al Juzgado?, ¿por qué se sorteaba la legalidad saltándose los trámites administrativos?, ¿por qué el Consejero de Empleo ha admitido que la Junta trabajaba con intermediarios y estos obtuvieron beneficios?, ¿por qué los necesitaba cuando la Junta podía contratar directamente con cualquier aseguradora? si como dicen, era una cuadrilla de golfos, ¿quien permitió golferías todo ese tiempo?, ¿por qué centenares de expedientes se han tramitado solo por dos empresas intermediarias? ¿es que la Junta obligaba a contratar con determinadas empresas todo el procedimiento, sin concurso público?, ¿por qué se niega que haya una comisión de investigación en el Parlamento de Andalucía? ¿es que se está de nuevo con el cordón sanitario al P.P.? Recuerda que, cuando ocurrieron los atentados del 11-M, con más de 190 muertos y heridos, si hubo una Comisión de Investigación en el Congreso. ¿Por qué no se le hizo caso a la Intervención General de Hacienda que pidió, hasta siete veces, que se informara a D. José A. Griñán de que la Junta a través del IFA y de la Agencia IDEA estaba financiando prejubilaciones y otorgando ayudas a empresas de manera ilegal? Estos informes se enviaron entre julio de 2005 a octubre de 2008, y en el último informe de



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

Intervención se detectaron irregularidades en el 100% de las ayudas en las que recomendó a la Agencia IDEA que cumpliera la Ley. ¿Por qué no se le remitió a la jueza instructora del caso los expedientes que le había pedido a la Junta y tuvo que dictar un auto censurando la falta de colaboración y dando un plazo de 48 horas para que se le remitieran?

Finaliza el Sr. Ferrer López su intervención manifestando que hay tantas irregularidades en este tema que espera que la Justicia actúe en profundidad y que los poderes públicos colaboren al máximo con ella para evitar que el buen nombre de Andalucía se dañe por unos impresentables. Por último solicita que conste en el acta que el Partido Popular no se opone a los ERE sino que solo pide que se ajusten a la legalidad.

El Sr. Aponte Maestre, como Portavoz del Grupo Municipal del P.S.O.E indica que la referencia a los atentados del 11-M realizada por el Grupo Popular le ha producido malestar y que no admite que el PP se constituya como único garante de los derechos de los españoles. La realidad, afirma, es que ningún español quiere que unos hechos como esos se repitan, vote al partido que vote, y no hay que olvidar que, gracias al PSOE, hubo una comisión de investigación en este tema.

En cuanto al contenido de la moción, quiere resaltar la existencia de fraude en un número mínimo de ERE, y que ante los “sinvergüenzas” que han participado en estos hechos, los miembros de su partido sienten vergüenza y asco y piden que vayan a la cárcel y sean expulsados del partido. Destaca que la Junta de Andalucía ha llevado la iniciativa en este tema y ha presentado el caso a la Fiscalía, por lo que el P.P. no puede pretender ser “la justicia divina en España”. Que serán los jueces los que pongan las multas y determinen culpabilidades y el PSOE, por su parte, depurará las responsabilidades políticas que correspondan.

Asimismo, pone de manifiesto que el P.P. no quiere una comisión de investigación sino de difamación, y reprocha su pretensión de hacer creer que todos los miembros del PSOE están implicados en los ERE. Todos los implicados irán a la cárcel, pero solo los que incumplan las leyes deberán asumir responsabilidades y no otros.

Declara no tener dudas de que si el Sr. Ferrer fuera el presidente regional o nacional de su partido actuaría de otra manera, pero que existen en la política nacional, ejemplos palmarios de corrupción, como el de Valencia, sin que el Sr. Arenas, Vicepresidente de su partido, actúe contra los mismos. Asimismo, alaba la conducta del Sr. Griñán cuando, en este tema, aboga por la doctrina de “quien la hace la paga” y es el primero en condenar la conducta de los corruptos.

Finaliza su intervención exponiendo que el equipo de gobierno no va a apoyar la moción presentada por el P.P. porque, argumenta, “demagogias las justas”, y sin dudar de la buena fe del Sr. Ferrer López, critica que su partido siga doctrinas diferentes según el lugar de la geografía española en que se encuentren, no respete que sean los tribunales quienes juzguen, y no tengan en cuenta, un hecho tan importante como que la Junta de Andalucía



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

sea quien lleva la iniciativa a la hora de pedir responsabilidades, a diferencia del P.P. nacional.

El Sr. Rodríguez Tabasco, por el Grupo Juntos por Santa Fe, pone de manifiesto que se está hablando de política nacional en un foro local. Destaca que todos los partidos son duros contra los casos de corrupción ajenos, y comprensivos con los propios, pero pierden de vista que la corrupción afecta a las personas. Opina que en los casos de corrupción hay que pedir luz y taquígrafos, por lo que son partidarios de las Comisiones de Investigación, aunque corresponde a la Justicia la declaración de culpabilidad de los corruptos, con nombre y apellidos, y a los partidos políticos, la expulsión de todos aquellos que se hayan lucrado con los fondos de todos los ciudadanos.

Retoma la palabra el Sr. Ferrer López para manifestar que en ningún caso se ha acusado a todo el PSOE, ni a todos los políticos de corrupción. Si bien es verdad que en ese partido han existido casos de corrupción como Filesa, Gal, fondos reservados, etc. Únicamente quiere poner de manifiesto que se han hecho una serie de preguntas y que se desea que la justicia actúe y los poderes públicos colaboren.

### VOTACIÓN:

Sometida a votación la moción presentada por el Grupo Municipal Popular sobre los expedientes de regulación de empleo de Mercasevilla, ésta arrojó el siguiente resultado: Votos a favor: cinco, (Grupo del Partido Popular); Votos en contra: nueve, (Grupo del PSOE); Abstenciones: dos, (Grupo Juntos por Santa Fe), por tanto, por la mayoría indicada, queda rechazada la moción citada.

Seguidamente, y de conformidad con el artículo 87 del ROF, el Presidente decide permitir la realización de un descanso, reanudándose la sesión siendo las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos.

Siendo las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos se constata que se ha ausentado del Pleno, por parte del Grupo Municipal Juntos por Santa Fe, el Sr. Emper Sánchez.

### 4.5.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE LA CREACIÓN DE UN NUEVO IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS (ITF).

El Sr. Aponte Maestre, como Portavoz del Equipo de Gobierno, da lectura a la siguiente moción:



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

**“LA CREACIÓN DE UN NUEVO IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS (ITF)“**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

*Atravesamos una crisis generada en el epicentro del sistema financiero de EE UU y que la falta de regulación bancaria, en los movimientos de capitales y la ingeniería financiera extendieron por todo el mundo. Fue John Keynes quien en 1936 habla de la necesidad de reducir la excesiva liquidez de los mercados, para ello propone gravar con un pesado impuesto de estado las transacciones financieras, sobre todo las especulativas que operan en el corto plazo. Propone un Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) que tendría un efecto estabilizador en los valores de los activos financieros y mejoraría el crecimiento económico y el empleo.*

*La pérdida de la convertibilidad dólar-oro en 1971 supone fluctuaciones imprevisibles en los tipos de cambio y campo libre a la especulación. La necesidad que tienen los especuladores de diversificar los riesgos lleva a liberalizar los mercados para poder pasar sin riesgo de unos activos a otros, para ello se promueven legislaciones que suponen la liberalización de los mercados de capital y de cambio. Esto cambia la naturaleza misma del mercado y la economía especulativa se impone a la economía productiva.*

*La explosión especulativa en los mercados de cambio lleva a James Tobin en 1972 a efectuar una propuesta reguladora. Consiste en imponer mundialmente un impuesto a los intercambios de divisas que al principio propone con un tipo entre el 0,5 % y el 1% y que serviría para disuadir las operaciones especulativas que se dan en el corto plazo. Tobin coincide con Keynes en que la excesiva movilidad y liquidez en los mercados financieros socava la función de los gobiernos y asegura que este impuesto significará que los gobiernos puedan seguir políticas económicas autónomas y soberanas.*

*La ascensión de la ideología neoliberal con Ronald Reagan y Margaret Thatcher en el mundo impide que la propuesta de Tobin sea tomada en consideración. Es de nuevo en 1997 cuando Ignacio Ramonet y ATTAC recuperan la idea de una “Tasa Tobin” para dar respuesta a los diversos episodios de descontrol financiero que vienen originando importantes crisis económicas y sufrimientos sociales. Ramonet propone reformular la idea de J. Tobin y crear un impuesto a las transacciones cambiarias para así estabilizar los estados financieros. Son los movimientos altermundistas quienes vienen defendiendo desde entonces la creación de*



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

*un impuesto internacional sobre las transacciones cambiarias (ITC). Su primer objetivo es disuadir los movimientos del capital especulativos que se dan en el corto plazo, no así los que tienen como finalidad la inversión productiva que se dan en plazos más largos. El segundo objetivo es el de recaudar un fondo que se destine a financiar las necesidades más urgentes y de desarrollo de los países del sur.*

*Sin embargo, la experiencia constata que un impuesto del 0,1 al 0,5% sobre operaciones cambiarias, no puede impedir los ataques especulativos puntuales e intensivos contra una moneda. Por ejemplo en 2010 la economía española fue objeto de un ataque especulativo que se planificó en el marco de un ataque general al euro y a las economías de los países del Mediterráneo a través de su deuda. Ante este tipo de ataques especulativos, el economista alemán Paul Bernd propuso un impuesto a dos bandas o de doble alícuota. En períodos ordinarios de funcionamiento de los mercados financieros los tipos serían bajos, pero en momentos de ataques intensivos y/ o planificados contra las monedas se adoptaría automática y puntualmente una banda superior al 50% que disuadiera estos ataques especulativos.*

*Pero la especulación no se centra exclusivamente en los mercados de divisas. Ante la desregulación bancaria, financiera y la libertad absoluta en los mercados, los grandes capitales pueden pasar de unos activos a otros en busca del beneficio y evitar las incipientes regulaciones en determinados mercados. Son muy conocidos de los fondos de inversión especulativa de alto riesgo (Hedge Funds) ubicados en paraísos fiscales o centros offshore extraterritoriales, o los fondos de pensiones anglosajones, aseguradoras, fondos soberanos y en general los llamados inversores institucionales, que en sus carteras de inversión distribuyen sus capitales entre diferentes activos equilibrando y distribuyendo riesgos.*

*La inversión de estos fondos especulativos se ha centrado en múltiples instrumentos como las divisas, los valores, los bonos y en particular bonos soberanos de la deuda de los Estados, obligaciones, los títulos de hipotecas, los mercados de futuros de los alimentos y de combustibles fósiles, los productos derivados, etc, sin importarles en absoluto los efectos dañinos e incluso criminales que provocan alrededor del Mundo. Es por ello que diversos actores, tanto gubernamentales como de ONGs y movimientos sociales, vienen proponiendo en los últimos años una modalidad de impuesto que grave todo tipo de transacciones financieras, un ITF ( Impuesto a las transacciones financieras).*

*El impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) habría de reunir las siguientes características:*



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

### 1. Actuar sobre todo tipo de transacciones financieras:

Para dar una medida justa de la especulación actual, hay que señalar que la economía especulativa de la que hemos hablado, dirigida por los grandes capitales y orientada a crear valor sobre los diversos productos financieros incidiendo en las fluctuaciones en sus respectivos mercados, es decir, la llamada economía virtual o economía de casino multiplica por 60 los intercambios de la economía real, esto es la actividad que tiene lugar mediante los intercambios en la producción, distribución y consumo de bienes y servicios. Hay que retornar a una economía real y social, comenzando por poner freno a la especulación.

### 2. Hay que plantear tipos fiscales que disuadan a los especuladores:

Para quitar poder a la economía financiera y devolverlo a los pueblos el principio de disuadir eficazmente la especulación ha de prevalecer sobre el principio de quien especula paga. Para ese fin no son aceptables ni sirven los tipos bajísimos pensados únicamente para la recaudación y diseñados con la idea de que su inocuidad será aceptada por los especuladores y los mercados financieros. Es necesario entender que ninguna recaudación es suficiente para combatir los males que origina la propia economía especulativa que, por principio, busca el beneficio en el muy corto plazo e, irremediablemente, genera crisis sociales y económicas.

La recaudación resultante del ITF podría servir para diversos motivos, pero dado que el sistema financiero ha de estabilizarse con el impuesto y ello ha de repercutir positivamente sobre las diversas economías, lo recaudado habría de dirigirse fundamentalmente a combatir las grandes lacras de la humanidad, a los más desfavorecidos y en ese sentido debería ser una aportación importante a la consecución de los Objetivos del Milenio.

### 3. El ITF idóneamente habría de ser mundial, pero la Unión Europea (UE) o la Eurozona puede y debe comenzar a implementarlo.

Este impuesto debería servir para combatir la circulación de varios billones de dólares que se destinan diariamente en el mundo a la especulación financiera, pero mientras no haya un consenso en el conjunto de la comunidad internacional, los países de la Unión Europea (UE), o en su defecto la Eurozona, serían una base suficiente para adoptarlo.

A pesar de los augurios creados por expectativas de huida de capitales en los países o regiones que adopten el ITF si no se adopta a nivel global, tampoco podemos olvidar el círculo vicioso y perverso que se da en este supuesto, que actúa como eterno chantaje para que nada se mueva ante la urgente necesidad de aplicar impuestos internacionales. En este sentido tampoco es menos cierto que los capitales que primero huyen son los que no



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

*tienen ningún valor social por ser de carácter especulativo y esta huída difícilmente afecta a los capitales que basan su inversión en la economía productiva y que tienen como base economías estables, innovación tecnológica y capital social y / o humano competente. Esto es lo que ha comprendido el gobierno de Brasil al implantar su IOF (impuesto a las operaciones financieras) de forma unilateral y con un constatable beneficio para su economía, dada la autonomía de que actualmente goza su gobierno para implementar medidas monetarias y económicas.*

*4. La comunidad internacional podría delegar en un organismo democráticamente constituido en el seno de la ONU, la gestión del fondo generado con este impuesto y en su caso, la Unión Europea vería incrementado su escuálido presupuesto.*

*La estructura técnica y material de las transferencias internacionales de capital sigue siendo esencialmente nacional. Por lo que consideramos como la opción más factible que el impuesto sea recaudado en el lugar de pago, o sea donde se liquidan los contratos de cambio, lo cual se realiza mediante los sistemas de pagos electrónicos nacionales.*

*En la Unión Europea (UE) los bancos centrales habrían de remitir lo recaudado al organismo gestor del Presupuesto común controlado políticamente por el Parlamento Europeo, o bien, al organismo creado a tal efecto en la Eurozona si es exclusivo para esta.*

*5. Dado que la existencia de los paraísos fiscales o centros offshore extraterritoriales podría ser un obstáculo a la transparencia y control de los intercambios financieros, y dada la esencia delictiva de esos centros, esta propuesta sobre el ITF entendemos que es necesariamente complementaria a otra propuesta, la de abolir los paraísos fiscales.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Santa Fe, propone, para su debate y aprobación, si procede, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:*

*Manifestar desde el Ayuntamiento de Santa Fe, el apoyo a un Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) y la abolición de los paraísos fiscales. Instar al Gobierno España, al Parlamento Europeo a dar los pasos necesarios, dada su necesidad, para establecerlo.*

*Este impuesto entendemos que ha de afectar a la totalidad de los mercados financieros sujetos a movimientos especulativos y ha de ser lo suficientemente alto como para disuadir la especulación, tanto en períodos ordinarios, como en períodos extraordinarios de ataques especulativos intensivos, momentos en los que los tipos han de subir ostensiblemente para frenar dichos ataques.*



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

*La extensión geográfica de dicha medida hasta que no haya un consenso mundial debe de plantearse y adoptarse en la UE o como mínimo, si ello no fuera posible debe de plantearse con decisión en la Zona euro.”*

### INTERVENCIONES

El Sr. Cobo Ortiz, como Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular manifiesta que su grupo no votará a favor de la moción por cuanto, respecto de la misma, comparten la necesidad de eliminar los paraísos fiscales, pero lamentan que no se mencione la necesidad de perseguir la economía sumergida. Afirma que en estos tiempos de crisis no es favorable crear ningún impuesto y, que en cualquier caso, debería ser el G-20 el que acordara su imposición, dado que le corresponde la realización de la política económica internacional.

Manifiesta que el P.P. solicita un mayor control, que los temas económicos se traten en su conjunto y en el presente caso, aunque la moción critique la especulación, entienden, que el Ayuntamiento Pleno no es el órgano competente para imponer nuevos impuestos. La moción debería ir dirigida a la lucha contra los paraísos fiscales y a la eliminación de la economía sumergida, dado que con la erradicación de la misma se ingresaría en las arcas públicas más dinero que con este impuesto.

Finaliza su intervención manifestando que en su opinión, la moción es una simple declaración de intenciones, en la que no queda clara la fijación de las cuantías a imponer y por ello no se votará a favor de la misma.

El Sr. Rodríguez Tabasco, por el Grupo Juntos por Santa Fe, manifiesta su sorpresa por el voto del Partido Popular. Pone de manifiesto que los especuladores, que son los principales causantes de la crisis que nos afecta, no pueden “irse de rositas”. Asimismo, afirma que el hecho de que un Ayuntamiento pequeño presente este tipo de propuesta debería ser aceptado y apoyado, e incluso pedir que se fuera a más. Finaliza su intervención agradeciendo ser un partido independiente y poder votar en conciencia este tipo de propuestas y declarando que ante estos impuestos “cuantos más mejor”.

El Sr. Aponte Maestre manifiesta su agrado ante el planteamiento del Grupo Municipal Juntos por Santa Fe y sorpresa por el efectuado por el Grupo Municipal del Partido Popular, ya que estos, a su juicio, estarían lanzando el mensaje de que son igual de culpables de la situación actual, los especuladores, que la economía sumergida.

Manifiesta que en la moción existe una fijación concreta de cantidades, proponiendo una tasa del 0'1 al 1% sobre operaciones cambiarias y un 50% sobre operaciones especulativas que ataquen a países, como las que sufrió España en el año 2010, por lo que no se entiende la postura del P.P.



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

Finaliza su intervención pidiendo que el grupo popular replantea su postura, que no se ponga al lado de los especuladores y empiece a dar pasos que lo pongan al lado de la mayoría de los ciudadanos.

El Sr. Cobo Ortiz afirma que el P.P. no está al lado de los especuladores, y que afirmar eso es demagogia. Reitera su creencia de que el ámbito municipal no es el foro adecuado para dilucidar estas cuestiones y se reafirma en lo anteriormente expuesto, en cuanto a que la moción presentada no es más que una declaración de intenciones positivas, pero el G-20 es el organismo adecuado para su adopción y que cuando este Organismo se pronuncie, será cuando se pueda decidir sobre estas cuestiones.

El Sr. Aponte Maestre contesta que utilizar el argumento de que la moción se extralimita del ámbito municipal para rechazarla, es cuando menos sorprendente, y que tendrá que recordarle este extremo cada vez que su grupo presente una moción que exceda del ámbito municipal. Máxime cuando se trata de una moción que redundaría en beneficio de los ciudadanos, no deja de sorprenderle que el PP no se ponga al lado de los ciudadanos y si, de los especuladores. Manifiesta no entender el sentido del voto del Partido Popular y que solo lo comprendería si cree que el Sr. Cobo Ortiz está siguiendo directrices o que este piensa que a los especuladores no hay que ponerles tasas. Finaliza su intervención señalando que es una sorpresa desagradable el voto del P.P, ya que deseaban que esta moción se aprobara por unanimidad.

### VOTACIÓN:

Sometida a votación la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista sobre la creación de un nuevo impuesto a las transacciones financieras, ésta arrojó el siguiente resultado: Votos a favor: diez, (9- Grupo del PSOE y 1- JPS); Votos en contra: cinco, (Grupo del PP), por tanto, por la mayoría indicada, queda aprobada la moción.

### **4.6.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE LA REPROBACIÓN DEL PRESIDENTE DEL PP DE GRANADA, SEBASTIÁN PÉREZ.**

El Sr. Aponte Maestre, como Portavoz del Equipo de Gobierno, da lectura a la siguiente moción:

***“REPROBACIÓN DEL PRESIDENTE DEL PP DE GRANADA,  
SEBASTIÁN PÉREZ***

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

*El día 1 de marzo de 2011 el Presidente del PP de Granada, Sebastián Pérez, compareció en rueda de prensa ante los medios de comunicación para trasladar a la opinión pública una información manipulada, llena de falsedades y mentiras, con el objetivo de atacar y dañar la imagen de los alcaldes/as del PSOE.*

*En dicha comparecencia, el presidente del PP, Sebastián Pérez, detalló una lista de alcaldes/as socialistas a los que señaló como imputados, condenados o investigados en procesos judiciales. La mayoría de los casos que citó son producto de las propias denuncias del PP y la estrategia marcada por su presidente, conocida gracias a un vídeo colgado en youtube, en el que aleccionaba a sus militares a “machacar, trillar y denunciar” a los alcaldes socialistas.*

*Sebastián Pérez ha engañado a la opinión pública al mezclar procedimientos contenciosos contra las corporaciones locales -no contra los alcaldes o alcaldesas-, demandas por despidos contra ayuntamientos, juicios de faltas, denuncias ante el Tribunal de Cuentas, denuncias que acaba de interponer el PP que no han sido notificadas y causas que están en una fase incipiente de instrucción.*

*Por ello, el Grupo Socialista entiende que el presidente del PP representa un escarnio para el sistema democrático y que sus declaraciones son una burla al Estado de Derecho y a la Constitución Española.*

*De nuevo volvemos a decir que en los debates políticos no vale todo, que hemos de cumplir unas mínimas reglas de rigor y ética, que no se debe cruzar la línea de la infamia y del engaño con el fin de dañar la honorabilidad y por obtener rentabilidad electoral.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Santa Fe, propone, para su debate y aprobación, si procede, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:*

*1. El Pleno de la Corporación acuerda reprobar la actuación del presidente del PP de Granada, Sebastián Pérez, por su nula capacidad ética y por utilizar el engaño, la calumnia o la injuria para realizar falsas imputaciones a alcaldes socialistas con fines electoralistas.*

*2. El Pleno de la corporación manifiesta su total y absoluta repulsa a cualquier actuación en contra de los principios que rigen nuestro sistema jurídico y constitucional.*

*3. El Pleno de la corporación resuelve enviar esta moción de reprobación a las direcciones provincial, regional y nacional del Partido*



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

*Popular así como a la presidencia de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) para que, en el ámbito de sus competencias, tome las medidas oportunas con el fin de impedir este tipo de actuaciones.”*

### INTERVENCIONES

Tras la lectura de la moción, continúa el Sr. Aponte Maestre manifestando que la moción se presenta, no por disciplina de partido, sino por un convencimiento interno absoluto. Argumenta que es necesario poner de manifiesto que en política no vale todo y que personajes que son capaces de “pisar el cuello de su madre por subir un peldaño”, están de sobra. La crítica política debería estar referida a estrategias políticas pero no a la honorabilidad de quienes la hacen. Continúa diciendo que, afortunadamente para nuestro sistema, el partido popular es un partido democrático, donde la mayoría de sus simpatizantes son buenas personas con, simplemente, planteamientos políticos que no comparten, pero que elementos políticos como el Sr. Sebastián Pérez son indignos de las personas a las que representan, de un sistema democrático y sobran en la política provincial. No se puede decir “con razón o sin ella llevadlos a los Juzgados,” con eso se pone en evidencia que es “el mayor impresentable político de la provincia de Granada”. Finaliza su intervención afirmando que nunca se había encontrado con una situación de crispación como la producida con este presidente del P.P. provincial y es por eso que, bajo el prisma de damnificados directos por esta política, por la estrategia maliciosa seguida contra este Municipio y por dignidad de todos aquellos con inquietud política, por lo que se propone la reprobación del Sr. Sebastián Pérez.

El Sr. Cobo Ortiz, por parte el Grupo Municipal del Partido Popular, toma la palabra y manifiesta que los términos de la moción presentada son contundentes y que se roza la injuria.

En su opinión, las declaraciones del Sr. Pérez no eran ninguna desfachatez ni tontería, y declara que la vía judicial está abierta para quien considere que se le ha agraviado en su honor. Continúa afirmando que el P.S.O.E se comprometió públicamente, en su convención municipal celebrada en Sevilla, a no incorporar en sus listas electorales a candidatos imputados o condenados. Sin embargo, posteriormente, se desdijeron de lo afirmado y manifestaron que se expulsaría de las listas a los imputados o condenados por corrupción. Afirma que la moción vendría motivada por unas declaraciones que Sebastián Pérez realizó a raíz de un acto de presentación de candidatos celebrado en Pinos Puente, en el que la Secretaria General del PSOE, Teresa Jiménez, afirmó, públicamente, que ellos no tenían ningún cabeza de lista implicado en casos de corrupción. Ante esto, el presidente provincial del PP demostró que entre la lista de candidatos imputados del P.S.O.E se encuentra el candidato a la Alcaldía de Granada, D. Francisco



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

Cuenca, la actual diputada provincial y candidata a la Alcaldía de Guadahortuna, Dª Josefa Caballero, el candidato a la Alcaldía de Güéjar Sierra, imputados por cohecho y el alcalde de Huétor Tájar, condenado por el Juzgado de Instrucción 1 de Loja por una falta de injurias contra un edil, etc.

Finaliza su intervención manifestando que en relación a Santa Fe, su Alcalde está imputado según auto judicial que así lo establece, por lo que, a su juicio, el Sr. Sebastián Pérez no habría dicho ninguna tontería. Por último, afirma que hay casos en los que no se condena a los Alcaldes, pero si a los Ayuntamientos, por despidos improcedentes, desviación de poder, etc, y al ser el Alcalde el representante del Ayuntamiento, cuando se dicta sentencia se está condenando al Consistorio correspondiente y a su responsable, el Alcalde.

El Sr. Rodríguez Tabasco, por el Grupo Municipal Juntos por Santa Fe, manifiesta que considera increíble que sean los propios políticos los que se acusen unos a otros y transmite su pesar porque a todo el mundo se le presume la inocencia menos a estos. Quiere poner de manifiesto que los políticos deberían entender que los Jueces son los únicos que declaran culpables y que el hecho de acusarse unos a otros supone, en realidad, una crítica a la política, que se ve desprestigiada y manchada por los propios políticos. Finaliza su intervención declarando que reprueba a todos aquellos que desprestigian la política criticando a los políticos y que él no va a criticar personalmente a los contrarios que no estén condenados judicialmente. Por último, manifiesta su intención de abstenerse en la votación, ya que esta no le parece la forma correcta de hacer política sino “politiquilla”.

Retoma el Sr. Aponte Maestre la palabra señalando que el Sr. Cobo Ortiz había quedado en ridículo antes, en la discusión sobre los presupuestos municipales, donde habría quedado demostrado que no entiende las leyes y ahora, había tenido la “poca vergüenza” de decir que cuando se condena a un Ayuntamiento se condena a su Alcalde. Interpela al Sr. Cobo Ortiz preguntándole cuantos contenciosos ha perdido el Ayuntamiento de Granada sin que el responsable político haya sido el Sr. Torres Hurtado. Asimismo, reprocha la aptitud del Sr. Pérez cuando este afirma que por el hecho de haber un contencioso, el Alcalde está condenado y la aptitud del Sr. Cobo cuando realiza estas imputaciones, ya que al ser licenciado en derecho, sabría perfectamente que esto no es así.

Continúa dirigiéndose al Sr. Cobo afirmando que éste, siguiendo las directrices de su sede en Granada, ha acudido con acusaciones a los Juzgados, a ruedas de prensa, a los periódicos, saca panfletos, y cuando posteriormente, el Fiscal concede la razón al equipo de gobierno, se calla.

En su opinión, eso no es hacer fiscalización política, y pide al Sr. Cobo, que sea caballero y pida disculpas al Equipo de Gobierno, ya que con su



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

conducta ha demostrado que no tiene ni la decencia, caballerosidad, o gallardía de pedir disculpas.

Afirma que el Sr. Cobo Ortiz tuvo la desfachatez predemocrática y facha de afirmar, en la Comisión Informativa, que solo por el hecho de entrar en Juzgado una demanda, “algo habría”, por lo que no sabe a que tipo de derecho se está este refiriendo.

Opina que el Sr. Sebastián Pérez resulta indigno de los votantes de su partido, pero que el Sr. Cobo Ortiz es igual de indigno de los votantes de Santa Fe, ya que afortunadamente, estos, independientemente de sus ideas políticas, no se dedican a difamar e injuriar por un puñado de votos.

Desea manifestar que su Grupo presenta las mociones en Santa Fe, de corazón, porque se han sentido ofendidos y vilipendiados y entienden injusto que por decisiones políticas, sean acertadas o no, se vean acusados en los panfletos del P.P. como imputados, prevaricadores o bandidos, cuando, afortunadamente, la justicia les está dando la razón.

Afirma que el Sr. Cobo Ortiz cree que para ganar unas elecciones hay que acabar con la imagen personal de su grupo y agradece que esas tácticas no sean compartidas por la ciudadanía y por los integrantes de su partido. Dirigiéndose a este, manifiesta que el mismo es un digno heredero del “mayor cuatrero político de la provincia de Granada” y finaliza su intervención afirmando que hay otras formas de hacer política y de generar confianza entre los vecinos, mientras que la táctica del Sr. Pérez únicamente daña la dignidad de las personas.

El Sr. Cobo Ortiz comienza su intervención pidiendo respeto al Sr. Aponte Maestre y manifestando que éste acababa de mentir por activa y por pasiva. Niega que la Fiscalía haya dado la razón al P.S.O.E, ya que esta no es un órgano judicial, y que únicamente el Juzgado será quien decida esta cuestión.

Dirigiéndose al Sr. Aponte Maestre afirma que éste no dice la verdad, ya que la única verdad, a su juicio, es la establecida en el Auto judicial de fecha 20 de mayo de 2010, que procede a leer en los siguientes términos “Parte dispositiva: incoéñse diligencias previas dando cuenta de su incoación al ministerio fiscal, y practíquense las diligencias siguientes: óigase en declaración a los imputados, Sergio Bueno Illescas, José María Aponte Maestre, ...etc”. Reitera que si hay sentencias que condenan al Ayuntamiento, algo tendrá que ver la conducta del Alcalde, ya que algo no se habrá hecho bien, lo cual no quiere decir que él vaya contra el Alcalde.

Continúa afirmando que los insultos dirigidos al Presidente Provincial del P.P. y a sí mismo, con términos como “mayor cuatrero político” han puesto de manifiesto la ignorancia del Sr. Aponte al no saber que ese término significa, “robar ganado”.

Finaliza su intervención exponiendo que el P.S.O.E no sabe asumir sus responsabilidades, ni admitir la crítica política, siendo prueba de ello, la



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

denuncia que la Concejala de Hacienda ha interpuesto contra el Sr. Lucas Antelo, la Concejala del I.U. y contra su persona, lo que demostraría, a su juicio, que el P.S.O.E también acude a los Juzgados cuando le interesa, que si no denuncia el contenido de los panfletos es porque no se está haciendo nada incorrecto y que no están en condiciones de utilizar el victimismo.

Retoma la palabra el Sr. Rodríguez Tabasco, en representación del Grupo Municipal Juntos por Santa Fe, manifestando que se han dedicado menos de diez minutos del Pleno a temas de gestión municipal y el resto a discutir, lo cual no le parece una forma correcta de hacer política.

El Sr. Aponte Maestre responde al Sr. Rodríguez Tabasco que resulta necesario defenderse de las imputaciones que se les hacen, por justicia y dignificación política, y que a ello debe dedicársele el tiempo necesario.

Al Sr. Cobo le agradece la definición que ha hecho del término “cuatrero político” porque al no significar buena persona, no se ha equivocado en catalogarlo. Continúa afirmando que si la Fiscalía archiva una causa, se les está dando la razón y exponiendo que no se actúa contra los panfletos porque no tienen mayor importancia y no se debe perder el tiempo en tonterías, solo en planteamientos políticos serios.

Finaliza su intervención, afirmando que la diferencia entre personas con decencia política y las que no, es que mientras usted, refiriéndose al Sr. Cobo, se inventa las denuncias, acude a la televisión y a la prensa y después desaparece, nosotros defendemos nuestros derechos en el Juzgado, no perdemos el tiempo “cacareando” y nos limitamos a trabajar.

El Sr. Alcalde-Presidente toma la palabra dirigiéndose al Portavoz del P.P. y afirmando, en primer lugar, que disipa sus dudas y que el Grupo Socialista va a votar la reprobación del Sr. Pérez. Continúa manifestándole que en la sesión del Pleno anterior se habían evidenciado sus errores y la circunstancia de que la condición de ser licenciado en derecho, no equivale a ser letrado.

Agradece que los vecinos de Santa Fe conozcan a los concejales del equipo de gobierno y sepan como es él, independientemente de afinidades políticas, y reprocha la conducta del P.P. al difundir injurias y calumnias utilizando el comadreo, chafardeo, las medias verdades, etc. Manifiesta al Sr. Cobo, que este sólo difama para medrar, y que se encuentra en una especie de realidad virtual, mientras que su equipo de gobierno solo se dedica a gestionar y solucionar los problemas de los vecinos.

Continúa dirigiéndose al Portavoz del Grupo del P.P. afirmando que este ha demostrado con su conducta ser un “cobarde con todas las letras” porque tira la piedra y esconde la mano. Que ello quedó constatado cuando se comprobó que el P.P. no se personaba en los propios procedimientos judiciales que había iniciado, dejando el trabajo sucio a la Fiscalía, y



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

llevando a su grupo al Juzgado haciendo que lo pague el ciudadano y no el P.P. con sus propios recursos.

Quiere manifestar que la Concejala de Hacienda ha acudido al Juzgado con su dinero, y no con el de los ciudadanos, por lo que no es un ejemplo de doble moral como el Sr. Cobo, que utiliza el sistema del “difama que algo queda.” Si la Fiscalía abre diligencias, luz y taquígrafos, pero cuando intenta imputar al equipo de gobierno un delito de malversación de caudales públicos, penado con seis años de prisión, y este se archiva, no da ninguna rueda de prensa.

Continúa el Sr. Alcalde manifestando que él no es un imputado, porque no ha habido auto de procesamiento y no se le ha imputado ningún delito concreto.

Se dirige al Grupo Popular reprochando el hecho de que se haya denunciado al Ayuntamiento por una decisión adoptada en Pleno, en la época de Alcalde del Sr. Tabasco, y por el hecho de intentar levantar a un barrio en contra del P.S.O.E. afirmando que se habían cometido ilegalidades.

A continuación muestra, físicamente, un documento que, según afirma, contiene la Sentencia de lo Contencioso-Administrativo recaída en el citado procedimiento, y que da la razón al equipo de gobierno.

Finaliza el Sr. Alcalde su intervención manifestando que, a pesar de que ha recaído la sentencia que ha sido mostrada al Ayuntamiento Pleno, no ha habido disculpas por una gestión bien hecha, ni al anterior Alcalde, ni al actual equipo de gobierno, y que, si bien la Sentencia restituye la honorabilidad de los afectados, el Sr. Cobo debería disculparse con los vecinos y con el Sr. Tabasco, aunque esas disculpas llegan tarde.

### VOTACIÓN:

Sometida la moción a votación, ésta arrojó el siguiente resultado: Votos a favor: nueve, (Grupo del PSOE); Votos en contra: cinco, (Grupo del PP) y abstenciones: una (JPS), por tanto, por la mayoría indicada, queda aprobada la moción.

### **4.7.- MOCIÓN DE APOYO A LA DECLARACION EN DEFENSA DE LA VEGA DE GRANADA.**

La Sra. Cabezas González, Concejala de Personal y Medio Ambiente, en representación del Grupo del PSOE, da lectura a la siguiente moción:

***“MOCIÓN DEL GRUPO DEL PSOE, DE APOYO A LA DECLARACIÓN O MANIFIESTO EN DEFENSA DE “LA VEGA DE GRANADA”***



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

*Desde la plataforma educativa y ciudadana Vega Educa, nacida en el curso 2008-2009 en el contexto de la actividad docente y de los centros educativos, se han organizado y puesto en marcha diversidad de actividades, entre las que se encuentran exposiciones, marchas, o la firma en estos días de un manifiesto en defensa de la Vega de Granada, un documento marco que resume las señas de identidad del proyecto, y que puede consultarse en [www.Vegaeduca.org](http://www.Vegaeduca.org). En esta iniciativa, que aglutina la actividad de más de 400 profesores y de 16.000 estudiantes, están presentes, además de la Obra Social de Caja Granada, la Consejería de Educación, el Ayuntamiento de Granada y diferentes Ayuntamientos de la Vega, la Diputación Provincial de Granada, la Universidad de Granada, el Parque de las Ciencias de Andalucía, el Centro del Profesorado de la Junta, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), a través de la Estación Experimental del Zaidín.*

*También están la Escuela Superior de Comunicación y Negocios de Andalucía ESCO-ESNA, la Asociación Granadina para la Defensa y el Fomento de la Agricultura Ecológica (Graeco), la Asociación para la Promoción Económica de la Vega-Sierra Elvira (Promo Vega), el Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, la Academia de las Buenas Letras de Granada, la Escuela Internacional de Gerencia y la Academia de Bellas Artes de Granada.*

*Además, personalidades de diferentes ámbitos, como el científico o cultural, se han sumado expresamente a esta iniciativa, como el caso de Federico Mayor Zaragoza, Miguel Ríos, Luis García Montero, Miguel Puga (Mago Migue), María José Rienda, Joaquín Araujo o Ezequiel Martínez Jiménez. También firmaron el manifiesto en su momento los novelistas fallecidos José Saramago y Miguel Delibes.*

*Por tanto, este Ayuntamiento, desde su Concejalía de Medio Ambiente, propone la adhesión al indicado manifiesto en Defensa de la Vega de Granada, para lo que eleva esta Moción al Pleno Municipal, solicitando el voto favorable de todos los grupos políticos, siendo el texto del manifiesto o declaración, el siguiente:*

### **DECLARACIÓN EN DEFENSA DE LA VEGA DE GRANADA. TERRITORIO AGRARIO Y NATURAL, PATRIMONIO MATERIAL E INMATERIAL**

*El vasto territorio provincial y, en especial, las Vegas de Granada, son un regalo de la naturaleza que las civilizaciones que poblaron estas tierras han sabido enriquecer y dinamizar. Históricamente esta conjunción entre personas-naturaleza ha dado alimento y bienestar a las gentes de Granada a lo largo de la historia.*



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

*Nuestro variado patrimonio cultural está presente en gran cantidad de obras científicas, literarias, pictóricas, y, especialmente, en la conciencia de los habitantes de Granada que han compartido su Vega, junto a Sierra Nevada y, posteriormente, la Alhambra, como grandes señas de identidad.*

*Sin embargo en la Vega de Granada el insostenible modelo de desarrollo actual ha desarticulado este vínculo secular y deja como resultado la destrucción de suelos, paisajes, vegetación, patrimonio poniendo en peligro el necesario equilibrio ecológico y la rica biodiversidad vegetal y animal que posee. Este proceso de degradación ambiental contradice el espíritu de nuestras leyes que defienden, entre otras cuestiones, políticas orientadas “a la protección del medio ambiente, la conservación de la biodiversidad, así como de la riqueza y variedad paisajística de Andalucía, para el disfrute de todos los Andaluces y Andaluzas y su legado a las generaciones venideras” (Art. 195 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, 2007).*

*El tiempo de acción y el sentido común se imponen, por ello pedimos que se tomen las medidas necesarias para buscar equilibrios capaces de dinamizar y proteger nuestra Vega, armonizando actividad económica y valores ambientales y sociales, desde la necesaria sostenibilidad.*

*Nuestra Vega constituye, en definitiva, un patrimonio cultural que debe ser defendido ahora para que pueda ser heredado por las generaciones futuras.”*

El Sr. Cobo Ortiz por el Grupo Municipal del Partido Popular manifiesta el apoyo de su grupo político a la moción expuesta.

El Sr. Rodríguez Tabasco como Portavoz del Grupo Municipal Juntos por Santa Fe manifiesta el apoyo de su grupo político a la moción expuesta, si bien, quiere señalar que los Centros Educativos de Santa Fe han tenido una especial participación en estos movimientos, especialmente, quiere destacar que un trabajo del Instituto de la Hispanidad fue el eje vertebral de la exposición que se llevó a cabo en el Parque de las Ciencias y manifiesta la importancia que tiene que el Ayuntamiento apoye este tipo de iniciativas.

### VOTACIÓN:

Sometida a votación la moción presentada por el Grupo Municipal del PSOE, de apoyo a la declaración o manifiesto en defensa de “La Vega de Granada”, queda aprobada por unanimidad de los los/as 15 Sres./as Corporativos/as presentes.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)**

**ASUNTOS URGENTES.-**

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día, el Sr. Alcalde-Presidente pregunta si alguno de los Grupos Políticos deseaba someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y seguidamente manifiesta el deseo de someter a la consideración del Pleno la “Aprobación definitiva del proyecto correspondiente a la construcción del Centro Deportivo Urbano de Santa Fe”, y sometida la urgencia de la misma a votación, quedo aprobada por unanimidad de los/as 15 Sres./as Corporativos/as presentes.

**A.U.1.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO CORRESPONDIENTE A LA CONTRUCCION DEL CENTRO DEPORTIVO URBANO DE SANTA FE.**

Acto seguido, el Sr. Aponte Maestre da cuenta de los trámites realizados en el expediente O-10/2011, correspondiente a la construcción del Complejo Deportivo Municipal de Santa Fe en parcela dotacional deportiva M-11 del PP-2, de Santa Fe, tras la adjudicación a la empresa Anfrasa S.L., por acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de fecha 29 de julio de 2010, del contrato de concesión de obra pública para la redacción del proyecto, ejecución de las obras, conservación, mantenimiento y explotación, en régimen de concesión de obra pública, del complejo municipal deportivo de Santa Fe (Granada), compuesto por piscina cubierta climatizada, gimnasio, zona de tratamiento corporal y spa, cafetería-restaurante, área administrativa y de servicio, seis pistas de padel y aparcamientos, expte. 26/10.

En cumplimiento de lo establecido por el art. 113.2 y concordantes de la Ley de Contratos del Sector Público y del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que rigen el cumplimiento del citado contrato, una vez presentado por la empresa adjudicataria el proyecto básico para la construcción del citado Centro Deportivo, conjuntamente con el proyecto de actividad de las citadas instalaciones, se han sometido los mismos a información pública por plazo de un mes, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el BOP nº 38, de 24 de febrero de 2011, para que pudieran formularse cuantas observaciones se considerasen oportunas sobre la ubicación y características de la obra, así como cualquier otra circunstancia referente a su declaración de utilidad pública. Asimismo, se ha



## AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (GRANADA)

procedido a la remisión del citado documento técnico a la Subdelegación del Gobierno de Granada, Delegación del Gobierno en Granada de la Junta de Andalucía, y a la Consejería de Turismo, Comercio y Deportes de la Junta de Andalucía, como organismos interesados.

Una vez transcurrido el plazo de información pública legalmente estipulado y dado que no se han presentado alegaciones en el plazo establecido al efecto, se propone la aprobación definitiva del citado Proyecto Básico por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 113.4 y 114 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Finaliza el Sr. Aponte Maestre su intervención destacando la importancia del proyecto y solicitando la aprobación del mismo por unanimidad.

No produciéndose más intervenciones y sometido el asunto a votación, quedó aprobado por unanimidad de los/as 15 Sres./as Corporativos/as presentes el siguiente **ACUERDO**:

**Primero:** Aprobar definitivamente el Proyecto Básico para la construcción del Centro Deportivo Municipal de Santa Fe presentado por Anfrasa S.L., como empresa adjudicataria del contrato de concesión de obra pública para la redacción del proyecto, ejecución de las obras, conservación, mantenimiento y explotación, en régimen de concesión de obra pública, del Complejo Municipal Deportivo de Santa Fe, al haber transcurrido el plazo de información pública del citado proyecto sin que se hayan presentado alegaciones.

**Segundo:** Que se continúen con los trámites procedentes para llevar a cabo la ejecución del citado contrato.

## RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Por parte del Sr. Cobo Ortiz se solicita que consten en acta las preguntas formuladas en el anterior Pleno Municipal, de fecha dos de marzo de dos mil once y las respuestas dadas por escrito por el Sr. Alcalde:

**I.-** Pregunta formulada por el Sr. Cobo Ortiz referida a por qué motivo no se había dado contestación a un vecino de esta localidad que presentó dos escritos, de fecha 19/03/10 y 02/02/11, nº registro entrada 1489, interesándose por unas obras en un inmueble de la calle Violeta y su personación en el procedimiento.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

Responde el Sr. Alcalde mediante escrito de fecha treinta de marzo de 2011, con nº de registro de salida 1873, en los siguientes términos:

*“El escrito de 19 de marzo de 2010 al que hacía alusión en su pregunta originó la apertura del correspondiente expediente en el área de urbanismo, iniciándose la tramitación del mismo al personarse en el inmueble de calle Violeta, nº 3, la Policía Local para verificar lo manifestado por el vecino en sus manifestaciones. El expediente quedó paralizado durante el periodo de tiempo que la trabajadora que lo tenía asignado se encontró en situación de baja por maternidad, de ahí el escrito del vecino reiterando su petición inicial en fecha 02 de febrero de 2.011. Una vez reincorporada la Arquitecta Técnica Municipal, el expediente ha proseguido su tramitación.”*

**II.-** Preguntas formuladas por el Sr. Ferrer López referidas a la situación en que se encuentra el Plan de Instalaciones Deportivas y a por qué el municipio no dispone de una línea de Buho (bus) al igual que otros pueblos del cinturón.

Responde el Sr. Alcalde mediante escrito de fecha 30/03/11, y registro de salida nº 1872, en los siguientes términos:

*“1. El Plan Local de Infraestructuras Deportivas está redactado y supervisado por parte de la Junta de Andalucía. Actualmente se están elaborando las fichas técnicas de todos los equipamientos deportivos para incorporarlas como anexo al Plan y posteriormente se dará traslado a los grupos de la oposición para su análisis, propuesta y elevación a Pleno para su aprobación, en su caso.”*

*“2. Se han mantenido diferentes reuniones con la Gerencia del Consorcio Metropolitano de Transportes y se sigue buscando la incorporación del municipio al servicio de bus buho, si bien donde se ha implantado no ha tenido la aceptación deseada y se ha optado por retirarlo.”*

A continuación, por parte del Sr. Ferrer López, en representación del Grupo del Partido Popular se procede a la lectura de las preguntas formuladas por escrito a la Corporación mediante escrito con nº de registro de entrada 3589 y fecha de entrada 30 de marzo de 2011, para que consten en acta y solicita que las mismas sean atendidas en este o en el próximo pleno municipal:

*1.- ¿Por qué motivo no se da cuenta al Pleno de todas las resoluciones judiciales recaídas tanto a favor como en contra del Ayuntamiento?*



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

2.- *Sr. Alcalde ¿Dé cuenta al Pleno de todas las resoluciones judiciales recaídas durante todo el periodo que llevamos de legislatura tanto a favor como en contra de este Ayuntamiento?*

3.- *¿Por qué motivo, Sr. Alcalde, está usted incumpliendo reiterada y sistemáticamente el art. 218 de la Ley de Haciendas Locales, al no elevar al Pleno todas las resoluciones adoptadas por usted contrarias a los reparos efectuados por el Interventor?*

4.-*Sr. Alcalde, eleve al Pleno todas las resoluciones adoptadas por usted, o por los miembros de su equipo de gobierno, contrarias a los reparos efectuados por el Interventor durante todo el periodo que llevamos de legislatura.*

5.- *¿Cuál es el motivo por el que se ha cerrado al público el Parque Puerta de América?*

6.- *¿Cuál es la deuda total del Ayuntamiento, tanto financiera como a proveedores?*

7.- *¿Cuántas denuncias por infracción de las normas de tráfico interpuso la Policía Local de Santa Fe entre los días 14 al 22 de diciembre de 2010, ambos inclusive? Asimismo, indique la matrícula del vehículo que consta en cada boletín de denuncia.*

8.- *¿Para cuando tiene previsto acometer la reparación de la calle Real, ya que se encuentra bastante deteriorada después de haberla reparado varias veces?*

9.- *¿Qué cantidad ha tenido que pagar EMUSSA en concepto de intereses legales más la condena en costas recaída contra aquella según sentencia nº 170/10, de fecha 20 de octubre de 2010, dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Santa Fe?*

10.- *¿Para cuando se va a realizar la correcta señalización de las calles transversales hacia la Avenida de Palos de la Frontera por estar generando graves problemas para el tráfico entre la Avenida de América y Avenida de la Hispanidad?*

11.- *El Grupo político del Partido Popular ha recibido varias quejas de vecinos de Santa Fe sobre varios parques que contienen unas plantas llamadas "Adelfas" consideradas altamente venenosas e incluso mortales. Rogamos que se tomen las medidas oportunas sustituyendo estas por otras autóctonas no peligrosas.*

A continuación, el Sr. Cobo Ortiz pregunta sobre el procedimiento de adjudicación del contrato de servicio de la Grúa Municipal de Santa Fe y solicita información sobre el punto de tramitación se encuentra el mismo.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para declarar que la pregunta tercera formulada en el escrito presentado por el Grupo Municipal del P.P. ya quedó resuelta en el pasado Pleno Municipal, en el sentido de que se dará cuenta de las citadas resoluciones con la liquidación del ejercicio presupuestario 2.010.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

Continúa respondiendo, respecto de la pregunta octava formulada por el Sr. Ferrer López, que ya está prevista la intervención en la citada zona y que se procederá a cortar la calle Real durante los días 4 al 14 de Abril por la realización de obras de mantenimiento, por lo que, dado que entre los días 15 al 17 se celebran las Fiestas de Capitulaciones, la calle Real estará cortada al tráfico hasta el día 18 de Abril.

El Sr. Alcalde-Presidente respecto a la pregunta undécima informa que se ha procedido a solicitar a la Técnico de Medio Ambiente, un informe sobre la toxicidad de las adelfas y que a la vista del mismo se actuará en consecuencia y con la mayor diligencia y brevedad posibles.

Finalmente, en cuanto a la pregunta referida al procedimiento de adjudicación del contrato de servicio de la Grúa Municipal de Santa Fe, informa de la presentación de un recurso que, a pesar de tener un error en cuanto a la calificación del mismo, se ha estimado parcialmente. Dicha estimación parcial se habría realizado al haber existido un error en la publicación del anuncio de la convocatoria de adjudicación del citado contrato, ya que el mismo se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia, pero no en el Perfil del Contratante, en la misma fecha, debido a problemas con el servidor donde se aloja el mismo. Dado que el fondo del recurso era razonable, se ha procedido a realizar la citada estimación parcial, lo que supone la realización de una nueva publicación de la convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato y la apertura de un nuevo plazo de quince días para recibir las propuestas de los interesados.

En cuanto al resto de preguntas formuladas, el Sr. Alcalde-Presidente manifiesta que serán contestadas por escrito.

A continuación toma la palabra el Sr. Rodríguez Tabasco, en representación del Grupo Municipal de JPSF, para preguntar sobre la situación del Sr. Lucas Antelo Barrio, afirmando que el mismo habría recibido una notificación de la APAT en la que se amenazaba con el embargo de su casa, como consecuencia de las multas impuestas por varias Administraciones Pùblicas, en concreto, la Consejería de Gobernación y la Consejería de Salud, después de que instalara un Campamento en la localidad. Afirma que el Sr. Antelo Barrio fue despedido de forma improcedente por el Ayuntamiento y que desea saber su situación, tras la conversación mantenida con el Sr. Alcalde y el Sr. Aponte Maestre, en concreto, sobre la posibilidad de que dichos embargos sean paralizados. Asimismo, manifiesta su deseo de que sea tenido en cuenta el carácter dinámico y emprendedor del Sr. Antelo y la lamentable situación en la que se encuentra tras las discrepancias surgidas con la Corporación.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)**

El Sr. Alcalde-Presidente contesta que, tal y como se manifestó en la reunión a la que también asistió el Sr. Aponte Maestre, en su calidad de Vicepresidente Económico de la Diputación de Granada, de la que depende la gestión de la APAT, se solicitará de este organismo que estudie los procedimientos de embargo existentes y su eventual paralización hasta en tanto se resuelvan los recursos judiciales interpuestos y recaiga sentencia firme en los mismos. Manifiesta que se brindará, como Alcalde, el mismo apoyo que a otros vecinos de Santa Fe y se intentarán evitar en lo posible los perjuicios derivados del embargo hasta en tanto recaiga la correspondiente sentencia, pero que hay que tener en cuenta que el Ayuntamiento no puede entrar en la competencia de otras Administraciones.

Por parte del Sr. Alcalde-Presidente, ante las manifestaciones de una persona del público asistente, y de conformidad con el artículo 228 del ROF, decide no abrir el turno de ruegos y preguntas para el público asistente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las veintidós horas y cuarenta y cinco minutos, lo que yo, la Secretaria General Acctal., doy fe y certifico.